

 Alcaldía de Angelópolis	ESTUDIOS PREVIOS MÍNIMA CUANTÍA CMC-038-2026	Código: 000
		Versión: 000
		Página 1 de 64

ALCALDÍA DE ANGELÓPOLIS

ESTUDIOS PREVIOS DE CONVENIENCIA Y OPORTUNIDAD

CONTRATACIÓN POR MÍNIMA CUANTÍA CMC-038-2026

OBJETO:

**PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE TERRESTRE PARA EL TRASLADO DE LAS PERSONAS
PRIVADAS DE LA LIBERTAD DEL MUNICIPIO DE ANGELÓPOLIS**

SECRETARÍA GENERAL Y DE GOBIERNO.

MUNICIPIO DE ANGELÓPOLIS (ANTIOQUIA)

AGOSTO DE 2026

 Alcaldía de Angelópolis	ESTUDIOS PREVIOS MÍNIMA CUANTÍA CMC-038-2026	Código: 000
		Versión: 000
		Página 2 de 64

Contenido

ESTUDIOS PREVIOS DE CONVENIENCIA Y OPORTUNIDAD PARA LA MÍNIMA CUANTÍA - CMC-038-2026	7
1. DESCRIPCION DE LA NECESIDAD QUE SE PRETENDE SATISFACER CON LA CONTRATACIÓN:	7
2. EL OBJETO A CONTRATAR, CON SUS ESPECIFICACIONES Y LA IDENTIFICACIÓN DEL CONTRATO A CELEBRAR.	10
2.1. CLASIFICACIÓN UNSPSC.....	10
2.2. CÓDIGO BPIN.....	10
2.3. CONTRATACIÓN REGISTRADA EN EL PLAN ANUAL DE ADQUISICIONES DE LA VIGENCIA.....	10
2.4. UBICACIÓN DEL PROCESO CONTRACTUAL EN EL PLAN MUNICIPAL DE DESARROLLO.....	11
2.5. ALCANCE DEL OBJETO	11
3. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS GENERALES	12
3.1. Cobertura del servicio.....	13
3.2. Alcance del servicio y responsabilidad sobre la custodia.....	14
3.3. Coordinación operativa	14
3.4. Disponibilidad permanente	15
3.5. Condiciones del parque automotor	15
3.6. Documentación de los vehículos.....	16
3.7. Vehículo de reemplazo y contingencias.....	17
3.8. Conductores	17
3.9. Relación de vehículos y conductores.....	18
3.10. Tiempo de espera	18
3.11. Permanencia durante las diligencias.....	19
3.12. Flexibilidad operativa.....	20
3.13. Confidencialidad y reserva.....	20
3.14. Trato digno.....	21
3.15. Seguridad durante el desplazamiento.....	21
3.16. Accidentes e incidentes.....	21

 Alcaldía de Angelópolis	ESTUDIOS PREVIOS MÍNIMA CUANTÍA CMC-038-2026	Código: 000
		Versión: 000
		Página 3 de 64

3.17.	Costos incluidos en el precio de las rutas.....	22
3.18.	Registro, certificación y control de cada servicio.....	22
3.19.	Rutas inicialmente previstas	23
	GRUPO 1 – CORREDOR CALDAS – MEDELLÍN	23
	GRUPO 2 – CORREDOR SUROESTE	23
3.20.	Unidad de medida	24
	SERVICIO DE TRANSPORTE IDA Y REGRESO	24
3.21.	Rutas o destinos adicionales.....	24
3.22.	Prohibición de doble reconocimiento	27
3.23.	Forma de determinación de los servicios ejecutados	27
3.24.	Supervisión y verificación	28
3.25.	Condición general de ejecución	28
3.26.	OBLIGACIONES DE LAS PARTES.....	29
3.26.1.	OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA.	29
3.26.2.	OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA	30
3.26.3.	OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATANTE (ALCALDIA DE ANGELOPOLIS).....	32
4.	VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO Y SU JUSTIFICACIÓN.....	32
4.1.	VALOR DEL CONTRATO.....	32
4.2.	JUSTIFICACIÓN DEL VALOR.	33
a)	PRECIOS UNITARIOS DE LAS RUTAS INICIALMENTE IDENTIFICADAS.....	35
b)	VALOR DEL TIEMPO DE ESPERA	35
c)	JUSTIFICACIÓN DE LOS VALORES OBTENIDOS.....	36
4.3.	FORMA DE PAGO.	37
4.3.1.	ANTICIPO:.....	39
4.4.	DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL.	39
4.5.	PRECIOS UNITARIOS.....	40
4.6.	OFERTAS ARTIFICIALMENTE BAJAS.....	40
5.	MODALIDAD DE SELECCIÓN DEL CONTRATISTA Y SU JUSTIFICACIÓN.....	41
5.1.	PROCEDIMIENTO PARA LA MÍNIMA CUANTÍA.	42

 Alcaldía de Angelópolis	ESTUDIOS PREVIOS MÍNIMA CUANTÍA CMC-038-2026	Código: 000
		Versión: 000
		Página 4 de 64

5.2.	TIPO DE CONTRATO A SUSCRIBIR.....	44
6.	CONDICIONES DEL CONTRATO	44
6.1.	PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO	44
6.2.	LUGAR DE EJECUCIÓN DEL OBJETO CONTRACTUAL Y DOMICILIO CONTRACTUAL.....	45
6.3.	SUPERVISIÓN DEL CONTRATO.....	45
6.4.	CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO	46
6.5.	MULTAS Y CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA.....	46
6.6.	CADUCIDAD DEL CONTRATO	47
6.7.	CLÁUSULAS EXCEPCIONALES DE LA ADMINISTRACIÓN.....	48
6.8.	SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.....	49
6.9.	PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN.....	49
6.10.	LIQUIDACIÓN.....	49
6.11.	CONFIDENCIALIDAD.....	50
6.12.	TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES.....	51
7.	ANÁLISIS DE RIESGOS	51
8.	GARANTÍAS PARA EL PROCESO CONTRACTUAL.....	51
9.	CRITERIOS PARA SELECCIONAR LA OFERTA MÁS FAVORABLE Y SU JUSTIFICACIÓN:.....	53
9.1.	CRITERIOS HABILITANTES:.....	53
9.1.1.	Capacidad jurídica.....	53
9.1.2.	Habilitación para prestar servicio público de transporte terrestre automotor especial.....	55
9.1.3.	Capacidad transportadora autorizada	56
9.1.4.	Plan Estratégico de Seguridad Vial (PESV).....	56
9.1.5.	Documentos legales del parque automotor y conductores.....	56
9.1.6.	Experiencia.....	57
9.2.	OFERTA ECONÓMICA.....	57
9.2.1.	ASPECTOS GENERALES DE LA OFERTA ECONÓMICA Y CORRECCIÓN ARITMÉTICA.....	58

	ESTUDIOS PREVIOS MÍNIMA CUANTÍA CMC-038-2026	Código: 000
		Versión: 000
		Página 5 de 64

9.2.2. CAUSALES DE RECHAZO RELACIONADAS CON LA OFERTA ECONÓMICA.....	59
9.2.3. EVALUACIÓN DE LA PROPUESTA ECONÓMICA.	59
10. ACUERDO COMERCIAL.....	60
11. PUBLICACIÓN.....	62

 Alcaldía de Angelópolis	ESTUDIOS PREVIOS MÍNIMA CUANTÍA CMC-038-2026	Código: 000
		Versión: 000
		Página 6 de 64

Ciudad	ANGELÓPOLIS	FECHA	DÍA	MES	AÑO
			15	08	2026
SECRETARÍA O DEPENDENCIA RESPONSABLE	SECRETARÍA GENERAL Y DE GOBIERNO				
MODALIDAD DE SELECCIÓN DEL CONTRATISTA	PROCESO DE MÍNIMA CUANTÍA				
TIPO DE CONTRATO	SERVICIOS DE TRANSPORTE.				
OBJETO CONTRACTUAL	PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE TERRESTRE PARA EL TRASLADO DE LAS PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD DEL MUNICIPIO DE ANGELÓPOLIS				
PRESUPUESTO	QUINCE MILLONES DE PESOS (\$15.000.000)				
RUBRO(S)	2.3.2.02.02.006				
NÚMERO DEL CDP	00092 DEL 29 DE ENERO DE 2026				
CÓDIGO BPIN	202500000002050				
CÓDIGO UNSPSC	78111800				
SUPERVISOR	Secretaria General y de Gobierno				

CONVOCATORIA A VEEDURÍAS CIUDADANAS.

En cumplimiento de lo dispuesto por la Ley 850 de 2003, que regula la organización y funcionamiento de las veedurías ciudadanas, se informa que estos mecanismos de participación ciudadana tienen la facultad de ejercer control social a la gestión pública durante todas las etapas del proceso contractual: precontractual, contractual y poscontractual.

Las veedurías podrán formular recomendaciones escritas y oportunas ante el Municipio de Angelópolis y los organismos de control del Estado, con el objetivo de promover la transparencia, la eficiencia institucional y la rectitud en la actuación de los servidores públicos. Igualmente, tienen derecho a participar en todas las audiencias públicas que se realicen en el marco del presente proceso de contratación. En virtud de lo anterior, el Municipio de Angelópolis convoca públicamente a las veedurías ciudadanas interesadas para que ejerzan el correspondiente seguimiento y control ciudadano sobre el proceso contractual que se desarrolla, conforme a lo descrito en este estudio previo.

Esta invitación tiene como propósito fortalecer el principio de transparencia en la contratación pública y fomentar la participación activa de la ciudadanía en el ejercicio del control social.

 Alcaldía de Angelópolis	ESTUDIOS PREVIOS MÍNIMA CUANTÍA CMC-038-2026	Código: 000
		Versión: 000
		Página 7 de 64

ESTUDIOS PREVIOS DE CONVENIENCIA Y OPORTUNIDAD PARA LA MÍNIMA CUANTÍA - CMC-038-2026

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.1.2.1.5.1 del Decreto 1082 de 2015, reglamentario del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, el Municipio de Angelópolis, en su calidad de entidad estatal, procede a elaborar los presentes estudios previos como requisito esencial para dar inicio a un proceso de contratación bajo la modalidad de mínima cuantía. Este documento tiene por objeto sustentar técnica, jurídica, financiera y contractualmente la necesidad de la contratación, e incluye, como mínimo, los aspectos exigidos por la normativa vigente, los cuales se desarrollan a continuación:

1. DESCRIPCION DE LA NECESIDAD QUE SE PRETENDE SATISFACER CON LA CONTRATACIÓN:

La Constitución Política de Colombia establece en su artículo 2 que son fines esenciales del Estado servir a la comunidad, promover la prosperidad general, garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución, asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo, así como proteger a todas las personas residentes en Colombia en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades. En desarrollo de dichos postulados, las autoridades públicas tienen el deber permanente de adoptar las medidas administrativas, operativas y presupuestales necesarias para garantizar el adecuado funcionamiento de la administración pública y la efectiva prestación de los servicios a su cargo.

De igual manera, el artículo 209 de la Constitución Política dispone que la función administrativa se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, orientando todas las actuaciones de las entidades estatales al cumplimiento de los fines del Estado y a la satisfacción del interés general.

En concordancia con lo anterior, el artículo 3 de la Ley 80 de 1993 establece que los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos las entidades estatales buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados. Así mismo, la contratación estatal constituye el instrumento jurídico mediante el cual las entidades públicas obtienen el apoyo de particulares cuando no cuentan con la capacidad operativa, logística o técnica suficiente para desarrollar directamente determinadas actividades necesarias para el cumplimiento de sus funciones.

 Alcaldía de Angelópolis	ESTUDIOS PREVIOS MÍNIMA CUANTÍA CMC-038-2026	Código: 000
		Versión: 000
		Página 8 de 64

En materia de seguridad, convivencia y administración de justicia, los alcaldes, en su condición de primera autoridad de policía del municipio, tienen la obligación de coordinar las acciones necesarias para preservar el orden público, garantizar la convivencia ciudadana y facilitar el normal funcionamiento de las autoridades judiciales y de policía. Así mismo, el ordenamiento jurídico colombiano impone a las entidades territoriales responsabilidades relacionadas con la atención y custodia de las personas privadas de la libertad cuando estas se encuentran bajo su competencia, así como con la adopción de las medidas logísticas necesarias para garantizar el desarrollo oportuno de las actuaciones judiciales, administrativas y de salud que deban surtirse respecto de dicha población.

La Administración Municipal de Angelópolis, a través de la Secretaría General y de Gobierno, debe atender de manera permanente los requerimientos formulados por la Policía Nacional, la Fiscalía General de la Nación, los Juzgados de la República, el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario – INPEC y demás autoridades competentes, relacionados con el traslado de personas capturadas en flagrancia, personas con orden judicial de captura y personas privadas de la libertad cuya custodia o responsabilidad recae sobre el Municipio, garantizando que sean puestas oportunamente a disposición de la autoridad competente dentro de los términos constitucionales y legales establecidos, evitando con ello la vulneración del debido proceso, la afectación de derechos fundamentales o eventuales responsabilidades para la administración municipal.

De igual manera, el Municipio debe garantizar el transporte de las personas privadas de la libertad que se encuentran reclusas en establecimientos penitenciarios, centros de detención transitoria o bajo medidas de detención domiciliaria cuando, por disposición de autoridad judicial o administrativa, deban comparecer a audiencias, diligencias judiciales, valoraciones médico-legales, procedimientos asistenciales, remisiones a centros hospitalarios o cualquier otra actuación que requiera su desplazamiento, debiendo posteriormente ser retornadas al respectivo lugar de reclusión o custodia.

Estas actividades exigen la disponibilidad permanente de un servicio de transporte terrestre que reúna las condiciones de seguridad, oportunidad, disponibilidad y confiabilidad necesarias para garantizar la integridad física de las personas privadas de la libertad, de los funcionarios que acompañan los procedimientos y de la comunidad en general, permitiendo además el cumplimiento de los protocolos establecidos por las autoridades competentes para este tipo de traslados.

 Alcaldía de Angelópolis	ESTUDIOS PREVIOS MÍNIMA CUANTÍA CMC-038-2026	Código: 000
		Versión: 000
		Página 9 de 64

Actualmente, la Estación de Policía del Municipio de Angelópolis únicamente dispone de una camioneta institucional destinada exclusivamente al servicio operativo del personal uniformado, vehículo que no puede destinarse de manera permanente al traslado de personas privadas de la libertad, toda vez que ello afectaría las labores de vigilancia, prevención, reacción y mantenimiento del orden público que diariamente desarrolla la Policía Nacional dentro del territorio municipal. En consecuencia, la Administración Municipal no cuenta con un parque automotor propio que le permita atender de manera autónoma y continua este tipo de requerimientos, razón por la cual resulta indispensable acudir a la contratación de un tercero que garantice la disponibilidad del servicio cuando las circunstancias lo demanden.

Adicionalmente, la naturaleza de este servicio impide determinar con precisión el número de traslados que deberán efectuarse durante la ejecución contractual, toda vez que estos dependen exclusivamente de circunstancias imprevisibles asociadas a capturas en flagrancia, órdenes judiciales, audiencias programadas por los despachos judiciales, requerimientos de la Fiscalía General de la Nación, remisiones a establecimientos penitenciarios, diligencias de medicina legal, atenciones en salud y demás actuaciones ordenadas por autoridad competente. Por tal motivo, resulta técnica, financiera y jurídicamente procedente adelantar un proceso de contratación bajo la modalidad de precios unitarios, permitiendo atender las necesidades reales que se presenten durante la ejecución del contrato hasta agotar el presupuesto oficial asignado.

Así mismo, la presente contratación guarda plena correspondencia con el Plan de Desarrollo Municipal "Unidos por el Cambio 2024–2027", particularmente con la Línea Estratégica 5 "Unidos por un Angelópolis con un Gobierno Cercano y Transformador", el Sector Gobierno Territorial y los programas orientados al fortalecimiento institucional, la convivencia, la seguridad ciudadana, los derechos humanos y el acceso a la justicia.

De igual forma, se encuentra articulada con el Plan Integral de Seguridad y Convivencia Ciudadana (PISCC) 2024–2027, el cual identifica la necesidad de fortalecer las capacidades institucionales para la seguridad, la justicia y la convivencia, implementar acciones que permitan preservar el orden público, mejorar la articulación interinstitucional y garantizar la atención oportuna de las situaciones relacionadas con la seguridad ciudadana y la administración de justicia, objetivos para cuyo cumplimiento resulta indispensable disponer de un servicio eficiente y permanente de

 Alcaldía de Angelópolis	ESTUDIOS PREVIOS MÍNIMA CUANTÍA CMC-038-2026	Código: 000
		Versión: 000
		Página 10 de 64

transporte para las personas privadas de la libertad cuando las autoridades competentes así lo requieran.

En consecuencia, atendiendo las obligaciones constitucionales y legales del Municipio, la necesidad permanente de garantizar la disponibilidad del servicio de transporte para el traslado de personas privadas de la libertad y la inexistencia de medios propios suficientes para atender dicha obligación, resulta justificada, conveniente, necesaria y oportuna la celebración del presente contrato, mediante el procedimiento de selección que corresponda, con una persona natural o jurídica legalmente habilitada para prestar el servicio de transporte terrestre automotor especial, garantizando la continuidad del servicio, el cumplimiento de las decisiones judiciales y administrativas, la protección de los derechos fundamentales de las personas privadas de la libertad y el adecuado funcionamiento de la administración de justicia dentro del Municipio de Angelópolis, Antioquia.

2. EL OBJETO A CONTRATAR, CON SUS ESPECIFICACIONES Y LA IDENTIFICACIÓN DEL CONTRATO A CELEBRAR.

PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE TERRESTRE PARA EL TRASLADO DE LAS PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD DEL MUNICIPIO DE ANGELOPOLIS

2.1. CLASIFICACIÓN UNSPSC.

Código UNSPSC	Descripción
78111800	Transporte de pasajeros por carretera

2.2. CÓDIGO BPIN.

Código Bpin	Nombre o descripción el proyecto.
202500000002050	FORTALECIMIENTO DEL SISTEMA PENITENCIARIO Y CARCELARIO EN EL MARCO DE LOS DERECHOS HUMANOS EN EL MUNICIPIO DE ANGELÓPOLIS

2.3. CONTRATACIÓN REGISTRADA EN EL PLAN ANUAL DE ADQUISICIONES DE LA VIGENCIA.

SI	X
NO	

 Alcaldía de Angelópolis	ESTUDIOS PREVIOS MÍNIMA CUANTÍA CMC-038-2026	Código: 000
		Versión: 000
		Página 11 de 64

2.4. UBICACIÓN DEL PROCESO CONTRACTUAL EN EL PLAN MUNICIPAL DE DESARROLLO.

ELEMENTO	DESCRIPCIÓN
NOMBRE DEL PLAN DE DESARROLLO	UNIDOS POR EL CAMBIO
LÍNEA ESTRATÉGICA	LÍNEA ESTRATÉGICA 5: "UNIDOS POR UN ANGELÓPOLIS CON UN GOBIERNO CERCANOY TRANSFORMADOR
SECTOR	JUSTICIA Y DERECHO
PROGRAMA	SISTEMA PENITENCIARIO Y CARCELARIO EN EL MARCO DE LOS DERECHOS HUMANOS
PRODUCTO	SERVICIO DE BIENESTAR A LA POBLACIÓN PRIVADA DE LIBERTAD
INDICADOR	NÚMERO DE PERSONAS

2.5. ALCANCE DEL OBJETO

El presente contrato tiene como alcance garantizar la disponibilidad permanente del servicio de transporte terrestre automotor especial requerido por el Municipio de Angelópolis para atender los desplazamientos de las personas privadas de la libertad (PPL) que se encuentren bajo su responsabilidad o cuya movilización sea requerida por orden de autoridad competente, permitiendo el cumplimiento oportuno de las obligaciones constitucionales y legales asignadas a la entidad territorial en materia de seguridad, administración de justicia y protección de los derechos fundamentales.

El servicio comprenderá el traslado de personas privadas de la libertad desde y hacia estaciones de policía, centros de detención transitoria, establecimientos penitenciarios y carcelarios, despachos judiciales, sedes de la Fiscalía General de la Nación, instalaciones de Medicina Legal, instituciones prestadoras de servicios de salud, centros asistenciales y demás lugares donde deban comparecer en cumplimiento de órdenes judiciales, diligencias administrativas, valoraciones médicas, audiencias, remisiones o cualquier actuación legalmente requerida.

La ejecución del contrato deberá garantizar la prestación oportuna, continua y segura del servicio de transporte, contribuyendo al cumplimiento de las actuaciones propias de las autoridades judiciales, administrativas y de policía, evitando retrasos que puedan afectar el debido proceso, la legalidad de las actuaciones o el ejercicio de los derechos fundamentales de las personas privadas de la libertad.

El contratista deberá prestar el servicio mediante vehículos debidamente habilitados para la modalidad de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial, en

 Alcaldía de Angelópolis	ESTUDIOS PREVIOS MÍNIMA CUANTÍA CMC-038-2026	Código: 000
		Versión: 000
		Página 12 de 64

cumplimiento de las disposiciones contenidas en el Decreto 1079 de 2015, así como de las demás normas que regulan la prestación del servicio público de transporte terrestre en Colombia, garantizando que los vehículos se encuentren en óptimas condiciones mecánicas, técnicas y de seguridad, cuenten con la documentación vigente exigida por la legislación nacional y dispongan de conductores legalmente habilitados.

Así mismo, el servicio deberá prestarse bajo criterios de disponibilidad inmediata, eficiencia, continuidad, oportunidad y seguridad, teniendo en cuenta que los requerimientos de transporte obedecen a situaciones imprevisibles derivadas de capturas en flagrancia, órdenes judiciales, audiencias, diligencias procesales, remisiones médicas o penitenciarias y demás actuaciones propias de la administración de justicia, razón por la cual la ejecución contractual se desarrollará por demanda y a precios unitarios, de acuerdo con las necesidades que se presenten durante el plazo de ejecución y hasta concurrencia del presupuesto oficial.

La prestación del servicio constituye un apoyo logístico indispensable para que el Municipio de Angelópolis pueda garantizar el respeto por la dignidad humana, la integridad personal, la atención en salud, el acceso efectivo a la administración de justicia y los demás derechos que el ordenamiento jurídico reconoce a las personas privadas de la libertad, en desarrollo de los principios constitucionales de protección de los derechos humanos, legalidad, eficiencia administrativa y continuidad del servicio público.

3. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS GENERALES

El servicio requerido comprende la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial necesario para garantizar el traslado oportuno y seguro de las personas privadas de la libertad – PPL que se encuentren bajo responsabilidad del Municipio de Angelópolis o cuya movilización deba atenderse por requerimiento u orden de autoridad judicial, administrativa, penitenciaria, policial, médico-legal o de salud competente.

La prestación se desarrollará por demanda, a precios unitarios y hasta concurrencia del presupuesto oficial, de acuerdo con las necesidades que efectivamente se presenten durante el plazo contractual, sin que la inclusión de rutas o precios unitarios implique obligación para el Municipio de solicitar cantidades mínimas de servicios.

El contratista deberá garantizar la prestación del servicio en condiciones de oportunidad, continuidad, disponibilidad, seguridad, eficiencia y cumplimiento de la normatividad aplicable al transporte terrestre automotor especial.

	ESTUDIOS PREVIOS MÍNIMA CUANTÍA CMC-038-2026	Código: 000
		Versión: 000
		Página 13 de 64

3.1. Cobertura del servicio

El contratista deberá prestar el servicio de transporte terrestre automotor especial para el desplazamiento de personas privadas de la libertad desde el Municipio de Angelópolis hacia los destinos determinados por la autoridad competente y, cuando corresponda, efectuar su retorno a Angelópolis, estación de policía, centro de detención, establecimiento penitenciario o lugar determinado por dicha autoridad.

El servicio podrá comprender desplazamientos hacia:

- Estaciones de Policía.
- Centros de detención transitoria.
- Establecimientos penitenciarios y carcelarios.
- Despachos judiciales.
- Sedes de la Fiscalía General de la Nación.
- Instalaciones del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses.
- Hospitales.
- Clínicas.
- Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud – IPS.
- Centros asistenciales.
- Entidades administrativas.
- Cualquier otro lugar al cual deba ser trasladada o comparecer una persona privada de la libertad por disposición de autoridad competente.

Los servicios podrán originarse, entre otras circunstancias, por:

- Capturas en flagrancia.
- Órdenes judiciales.
- Audiencias.
- Diligencias judiciales.
- Actuaciones procesales.
- Remisiones penitenciarias.
- Traslados entre establecimientos.
- Valoraciones médico-legales.
- Consultas médicas.
- Procedimientos médicos.
- Atención de urgencias.
- Hospitalizaciones.
- Actuaciones administrativas.
- Cualquier otra actuación legalmente procedente que haga necesario el traslado.

 Alcaldía de Angelópolis	ESTUDIOS PREVIOS MÍNIMA CUANTÍA CMC-038-2026	Código: 000
		Versión: 000
		Página 14 de 64

El punto específico de llegada dentro del municipio de destino será determinado para cada servicio, de acuerdo con la necesidad comunicada por la supervisión y las instrucciones impartidas por la autoridad competente.

3.2. Alcance del servicio y responsabilidad sobre la custodia

El contrato comprende exclusivamente el suministro del medio de transporte, vehículo y conductor requeridos para efectuar los desplazamientos.

La contratación no implica transferencia al contratista de funciones relacionadas con:

- Custodia.
- Vigilancia.
- Seguridad.
- Control de las personas privadas de la libertad.
- Uso de elementos de restricción.
- Adopción de medidas coercitivas.
- Ejercicio de autoridad.
- Disciplina penitenciaria o policial.

La custodia, vigilancia, acompañamiento y seguridad de las PPL corresponderá exclusivamente a la Policía Nacional, INPEC o autoridad legalmente competente, según las circunstancias del traslado.

El conductor deberá atender las instrucciones operativas y de seguridad impartidas por la autoridad responsable de la custodia, únicamente en aquello relacionado con la correcta ejecución del desplazamiento, sin asumir funciones propias de autoridad pública.

Ningún traslado que legalmente requiera custodia podrá iniciarse sin la presencia del personal encargado de esta función.

3.3. Coordinación operativa

Cada servicio será solicitado y coordinado por la supervisión del contrato o por el servidor autorizado para ello.

La solicitud podrá indicar, según corresponda:

- Fecha del servicio.
- Hora requerida.
- Lugar de origen.
- Lugar de destino.
- Número aproximado de PPL a transportar.

 Alcaldía de Angelópolis	ESTUDIOS PREVIOS MÍNIMA CUANTÍA CMC-038-2026	Código: 000
		Versión: 000
		Página 15 de 64

- Personal de custodia o acompañamiento.
- Necesidad de permanencia y espera.
- Necesidad de retorno.
- Condiciones especiales del servicio.

El contratista deberá disponer de canales de comunicación efectivos y permanentes que permitan recibir y atender oportunamente los requerimientos.

La programación podrá ser modificada por razones judiciales, penitenciarias, médicas, operativas o de seguridad.

3.4. Disponibilidad permanente

El contratista deberá garantizar disponibilidad para atender los servicios requeridos durante las veinticuatro (24) horas del día, los siete (7) días de la semana, incluyendo:

- Horario diurno.
- Horario nocturno.
- Sábados.
- Domingos.
- Días festivos.

La disponibilidad permanente constituye una condición esencial del contrato, teniendo en cuenta que las necesidades pueden originarse en circunstancias imprevisibles como capturas en flagrancia, órdenes judiciales, diligencias procesales, remisiones penitenciarias o urgencias médicas.

El contratista deberá contar con capacidad logística suficiente para atender servicios programados y no programados.

En situaciones urgentes deberá disponer del vehículo requerido en el menor tiempo operativamente posible, evitando afectar el cumplimiento de términos judiciales o administrativos.

3.5. Condiciones del parque automotor

El contratista deberá contar con parque automotor propio, afiliado o legalmente vinculado, habilitado para la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial, en los términos de la normatividad vigente.

Los vehículos destinados a la ejecución deberán encontrarse permanentemente en adecuadas condiciones:

- Técnicas.

	ESTUDIOS PREVIOS MÍNIMA CUANTÍA CMC-038-2026	Código: 000
		Versión: 000
		Página 16 de 64

- Mecánicas.
- Eléctricas.
- Operativas.
- Sanitarias.
- De seguridad.
- De higiene.
- De conservación.

Deberán contar, entre otros, con:

- Cinturones de seguridad.
- Frenos en correcto funcionamiento.
- Dirección en condiciones adecuadas.
- Llantas aptas para circulación.
- Sistemas de iluminación y señalización.
- Equipo de prevención y seguridad.
- Equipo de carretera.
- Condiciones adecuadas de ventilación.
- Puertas y sistemas de cierre en correcto funcionamiento.
- Los demás elementos legalmente exigidos.

La capacidad del vehículo deberá ser suficiente para transportar a las personas privadas de la libertad y al personal autorizado de custodia o acompañamiento, sin exceder en ningún caso la capacidad legalmente permitida.

3.6. Documentación de los vehículos

Durante toda la ejecución, cada vehículo deberá contar con la documentación vigente legalmente exigible, incluyendo, cuando corresponda:

1. Licencia de tránsito.
2. Tarjeta de operación para Servicio Público.
3. Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito – SOAT.
4. Certificado de revisión técnico-mecánica y de emisiones contaminantes.
5. Póliza de Responsabilidad Civil Contractual.
6. Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual.
7. Permisos, registros, certificados y demás documentos exigidos por la legislación vigente.

El contratista deberá garantizar la vigencia de estos documentos durante toda la ejecución contractual.

Un vehículo cuya documentación necesaria se encuentre vencida, suspendida o sin vigencia no podrá ser utilizado para prestar el servicio.

 Alcaldía de Angelópolis	ESTUDIOS PREVIOS MÍNIMA CUANTÍA CMC-038-2026	Código: 000
		Versión: 000
		Página 17 de 64

3.7. Vehículo de reemplazo y contingencias

Cuando un vehículo presente:

- Falla mecánica.
- Avería.
- Accidente.
- Inmovilización.
- Mantenimiento correctivo.
- Vencimiento documental.
- Indisponibilidad.
- Cualquier otra circunstancia que impida continuar el servicio,

el contratista deberá garantizar oportunamente su sustitución por otro vehículo que cumpla condiciones técnicas, legales y documentales iguales o superiores a las requeridas.

La sustitución no podrá generar costos adicionales para el Municipio.

Cuando la contingencia se produzca durante un traslado, el contratista deberá informar inmediatamente a la supervisión y a la autoridad encargada de la custodia.

Las decisiones relacionadas con la ubicación, custodia, vigilancia o seguridad de las PPL durante la contingencia serán adoptadas exclusivamente por la autoridad competente.

3.8. Conductores

Los vehículos deberán ser conducidos por personal legalmente habilitado.

Cada conductor deberá:

1. Contar con licencia de conducción vigente y de categoría adecuada.
2. Tener experiencia e idoneidad para la prestación del servicio.
3. Cumplir las disposiciones de tránsito y transporte.
4. Cumplir las medidas de seguridad vial.
5. Mantener comportamiento respetuoso y profesional.
6. Acatar las instrucciones impartidas por la autoridad encargada de la custodia relacionadas con el desplazamiento.
7. Abstenerse de asumir funciones de custodia o vigilancia.
8. Guardar reserva sobre las personas transportadas y los servicios realizados.
9. Abstenerse de realizar fotografías, videos o publicaciones relacionadas con las PPL.

	ESTUDIOS PREVIOS MÍNIMA CUANTÍA CMC-038-2026	Código: 000
		Versión: 000
		Página 18 de 64

10. Abstenerse de conducir bajo efectos de bebidas alcohólicas, sustancias psicoactivas o cualquier sustancia que pueda alterar sus capacidades psicomotoras.

El contratista será responsable del cumplimiento de las obligaciones laborales, de seguridad social, seguridad y salud en el trabajo y demás obligaciones legales aplicables respecto del personal utilizado en la ejecución contractual.

3.9. Relación de vehículos y conductores

Previo al inicio de la ejecución, el contratista deberá entregar a la supervisión:

- Relación de vehículos.
- Placas.
- Documentación correspondiente.
- Relación de conductores.
- Licencias de conducción.
- Demás documentación requerida.

Cualquier cambio deberá ser informado a la supervisión para su correspondiente verificación.

En casos de urgencia, fuerza mayor o contingencia que haga imposible la autorización previa, podrá utilizarse un vehículo o conductor sustituto siempre que cumpla integralmente los requisitos legales y contractuales, debiendo informarse inmediatamente la novedad a la supervisión.

3.10. Tiempo de espera

Cuando la diligencia que origine el traslado requiera la permanencia del vehículo y del conductor en el lugar de destino, el contratista deberá mantenerlos disponibles durante el tiempo efectivamente necesario para garantizar la continuidad del servicio y el correspondiente retorno o desplazamiento posterior.

El tiempo de espera constituye un ítem independiente del precio unitario establecido para cada ruta.

Por lo tanto, los precios unitarios correspondientes a las rutas no incluyen el valor económico del tiempo de espera, el cual será reconocido separadamente por la Entidad.

Las tarifas establecidas son:

Concepto	Unidad	Valor unitario
----------	--------	----------------

 Alcaldía de Angelópolis	ESTUDIOS PREVIOS MÍNIMA CUANTÍA CMC-038-2026	Código: 000
		Versión: 000
		Página 19 de 64

Espera diurna	Hora	\$32.500
Espera nocturna	Hora	\$37.500

El tiempo de espera comenzará a contabilizarse desde el momento en que el vehículo haya llegado al lugar de destino y deba permanecer allí disponible mientras se desarrolla la diligencia, actuación, valoración, procedimiento, audiencia o actividad que originó el traslado.

Finalizará cuando la autoridad competente disponga la continuación del traslado, el regreso o la terminación del servicio.

No constituirá tiempo de espera:

- El tiempo normal empleado en el desplazamiento de ida.
- El tiempo normal empleado en el retorno.
- Retrasos imputables al contratista.
- Tiempo utilizado para abastecimiento de combustible.
- Mantenimiento del vehículo.
- Reparaciones.
- Actividades particulares del conductor.
- Tiempo durante el cual el vehículo no se encuentre efectivamente disponible para el servicio.

El tiempo de espera solamente será reconocido cuando se encuentre efectivamente causado, soportado, certificado y aprobado por la supervisión.

Cuando una misma espera comprenda períodos correspondientes a tarifa diurna y nocturna, cada período se liquidará aplicando la tarifa correspondiente.

Las franjas horarias que determinen qué se entiende por espera diurna y espera nocturna deberán quedar expresamente definidas en los documentos definitivos del proceso y corresponder a las condiciones utilizadas en las cotizaciones que soportaron el estudio de mercado.

3.11. Permanencia durante las diligencias

Cuando se requiera tiempo de espera, el conductor no podrá abandonar injustificadamente el lugar de la diligencia.

La duración de audiencias, diligencias judiciales, consultas, valoraciones médico-legales, procedimientos médicos u otras actuaciones no dependerá del Municipio ni del contratista.

	ESTUDIOS PREVIOS MÍNIMA CUANTÍA CMC-038-2026	Código: 000
		Versión: 000
		Página 20 de 64

En consecuencia, el contratista deberá garantizar la disponibilidad del vehículo durante el tiempo requerido, reconociéndose económicamente el tiempo de espera conforme a las tarifas unitarias establecidas.

3.12. Flexibilidad operativa

El contratista deberá contar con capacidad operativa, logística y humana suficiente para atender requerimientos programados, urgentes o sobrevinientes.

Deberá implementar medidas de contingencia frente a:

- Fallas mecánicas.
- Accidentes.
- Novedades de conductores.
- Indisponibilidad de vehículos.
- Cierres viales.
- Deslizamientos.
- Emergencias.
- Restricciones de movilidad.
- Situaciones de orden público.
- Cualquier circunstancia que pueda afectar la prestación.

3.13. Confidencialidad y reserva

El contratista, los conductores y demás personal que intervenga en el servicio deberán guardar estricta reserva respecto de:

- Identidad de las PPL.
- Fecha del traslado.
- Hora.
- Lugar de origen.
- Destino.
- Rutas utilizadas.
- Diligencias.
- Órdenes judiciales conocidas durante la prestación.
- Identidad del personal de custodia.
- Información médica.
- Cualquier información cuya divulgación pueda comprometer la seguridad.

Se prohíbe realizar o divulgar:

- Fotografías.
- Videos.
- Transmisiones.

	ESTUDIOS PREVIOS MÍNIMA CUANTÍA CMC-038-2026	Código: 000
		Versión: 000
		Página 21 de 64

- Publicaciones en redes sociales.
- Grabaciones injustificadas.
- Información a terceros no autorizados.

3.14. Trato digno

El contratista y sus conductores deberán garantizar un trato respetuoso y digno hacia las personas privadas de la libertad.

Deberán abstenerse de:

- Conductas discriminatorias.
- Comentarios degradantes.
- Exposición pública innecesaria.
- Fotografías o grabaciones no autorizadas.
- Actos intimidatorios.
- Ejercicio de funciones disciplinarias.
- Cualquier actuación incompatible con la dignidad humana.

3.15. Seguridad durante el desplazamiento

El conductor deberá cumplir estrictamente las normas de tránsito y seguridad vial.

Durante el servicio estará prohibido:

- Transportar pasajeros no autorizados.
- Exceder la capacidad del vehículo.
- Realizar paradas injustificadas.
- Efectuar desvíos injustificados.
- Incumplir límites de velocidad.
- Utilizar vehículos con documentación vencida.
- Realizar actuaciones que comprometan la seguridad de los ocupantes.

Se exceptúan las paradas o modificaciones del recorrido originadas en situaciones de emergencia, fuerza mayor, seguridad vial o instrucciones de la autoridad encargada de la custodia.

3.16. Accidentes e incidentes

En caso de accidente o incidente vial, el contratista deberá:

1. Informar inmediatamente a la autoridad competente.
2. Informar a la supervisión.
3. Activar los procedimientos establecidos para accidentes de tránsito.

 Alcaldía de Angelópolis	ESTUDIOS PREVIOS MÍNIMA CUANTÍA CMC-038-2026	Código: 000
		Versión: 000
		Página 22 de 64

4. Facilitar la documentación requerida.
5. Gestionar la intervención de las aseguradoras cuando corresponda.
6. Garantizar vehículo sustituto cuando resulte necesario.
7. Adoptar las medidas necesarias para restablecer la prestación del servicio.

La custodia de las personas privadas de la libertad permanecerá bajo responsabilidad exclusiva de la autoridad competente.

3.17. Costos incluidos en el precio de las rutas

El precio unitario de cada ruta deberá comprender todos los costos directos e indirectos necesarios para prestar el servicio de ida y regreso, incluidos:

- Vehículo.
- Conductor.
- Combustible.
- Lubricantes.
- Mantenimiento preventivo y correctivo.
- Llantas.
- Seguros.
- Documentación.
- Salarios u honorarios.
- Seguridad social.
- Prestaciones laborales cuando correspondan.
- Gastos administrativos.
- Impuestos.
- Peajes contemplados para el recorrido.
- Equipos de seguridad.
- Los demás costos propios de la operación.

No procederá reconocimiento adicional por conceptos incorporados dentro del precio unitario correspondiente a cada ruta.

El tiempo de espera constituye una excepción y será reconocido separadamente, de acuerdo con las tarifas unitarias previamente establecidas.

3.18. Registro, certificación y control de cada servicio

Cada servicio deberá contar con un soporte que permita verificar objetivamente su ejecución.

El contratista deberá gestionar la correspondiente certificación o constancia ante las instalaciones policiales, autoridad competente o funcionario autorizado.

	ESTUDIOS PREVIOS MÍNIMA CUANTÍA CMC-038-2026	Código: 000
		Versión: 000
		Página 23 de 64

El registro deberá contener como mínimo:

- Fecha.
- Ruta.
- Lugar de origen.
- Lugar de destino.
- Placa del vehículo.
- Identificación del conductor.
- Hora de salida.
- Hora de llegada al destino.
- Indicación de si existió tiempo de espera.
- Hora de inicio de la espera.
- Hora de terminación de la espera.
- Tiempo total de espera.
- Hora de inicio del retorno.
- Constancia de realización efectiva del servicio.
- Nombre, cargo o identificación del funcionario que certifica.

El soporte deberá permitir liquidar separadamente:

- a) El servicio correspondiente a la ruta efectivamente realizada.
- b) El tiempo de espera efectivamente causado.

No procederá el pago de tiempos de espera que no se encuentren suficientemente acreditados.

3.19. Rutas inicialmente previstas

Para efectos de organización operativa y económica, las rutas inicialmente identificadas se agrupan de la siguiente manera:

GRUPO 1 – CORREDOR CALDAS – MEDELLÍN

Código	Ruta	Distancia aproximada de referencia	Unidad	Valor unitario
1.1	Angelópolis – Caldas – Angelópolis	15,3 km	Servicio ida y regreso	\$380.000
1.2	Angelópolis – Medellín – Angelópolis	39 km	Servicio ida y regreso	\$400.000

GRUPO 2 – CORREDOR SUROESTE

 Alcaldía de Angelópolis	ESTUDIOS PREVIOS MÍNIMA CUANTÍA CMC-038-2026	Código: 000
		Versión: 000
		Página 24 de 64

Código	Ruta	Distancia aproximada de referencia	Unidad	Valor unitario
2.1	Angelópolis – Amagá – Angelópolis	30,9 km	Servicio ida y regreso	\$380.000
2.2	Angelópolis – Titiribí – Angelópolis	49,2 km	Servicio ida y regreso	\$650.000
2.3	Angelópolis – Fredonia – Angelópolis	47,8 km	Servicio ida y regreso	\$650.000

Las distancias son aproximadas y tienen carácter referencial. Podrán presentarse variaciones de acuerdo con el punto específico de destino, condiciones de la vía, cierres, desvíos o instrucciones de la autoridad competente.

Los precios corresponden al servicio de transporte de ida y regreso.

El tiempo de espera no se encuentra comprendido dentro de estos valores y se reconocerá separadamente.

La inclusión de una ruta no obliga al Municipio a requerir una cantidad mínima de servicios.

3.20. Unidad de medida

Para efectos de ejecución, facturación y pago, cada una de las rutas tendrá como unidad de medida el:

SERVICIO DE TRANSPORTE IDA Y REGRESO

El servicio comprenderá:

Angelópolis → municipio de destino → retorno a Angelópolis o al lugar que legalmente corresponda de acuerdo con la instrucción impartida para el servicio.

Cuando después de la diligencia la autoridad competente determine que la PPL debe ser trasladada a un establecimiento diferente y ello altere sustancialmente la ruta contratada, deberá aplicarse el procedimiento establecido para rutas o destinos adicionales.

3.21. Rutas o destinos adicionales

Las rutas anteriormente señaladas corresponden a los destinos previsibles identificados por la Entidad durante la etapa de planeación, pero no constituyen una enumeración

	ESTUDIOS PREVIOS MÍNIMA CUANTÍA CMC-038-2026	Código: 000
		Versión: 000
		Página 25 de 64

cerrada o taxativa de los lugares a los cuales eventualmente pueda requerirse el traslado de una persona privada de la libertad.

En consecuencia, durante la ejecución contractual podrá requerirse excepcionalmente el traslado hacia otros municipios del departamento de Antioquia o del territorio nacional, cuando exista una necesidad derivada de:

- Orden judicial.
- Remisión penitenciaria.
- Captura.
- Diligencia procesal.
- Actuación de Fiscalía.
- Valoración médico-legal.
- Atención médica.
- Hospitalización.
- Orden de autoridad competente.
- Cualquier otra actuación legalmente procedente.

La ejecución de una ruta adicional estará sometida al siguiente procedimiento:

- a) Identificación de la necesidad

La supervisión deberá establecer:

- Origen.
- Destino.
- Motivo del servicio.
- Autoridad que lo requiere.
- Fecha.
- Necesidad de regreso.
- Necesidad estimada de espera.
- Condiciones particulares conocidas.

- b) Cotización previa

El contratista deberá presentar, antes de ejecutar el servicio, una cotización específica para la nueva ruta.

La cotización deberá indicar como mínimo:

- Lugar de origen.
- Destino.
- Valor del servicio de ida y regreso.
- Peajes aplicables.

	ESTUDIOS PREVIOS MÍNIMA CUANTÍA CMC-038-2026	Código: 000
		Versión: 000
		Página 26 de 64

- Distancia aproximada.
- Condiciones particulares de ejecución.
- Vigencia de la cotización.

La cotización de la ruta adicional no deberá incluir el valor del tiempo de espera, pues este será reconocido separadamente de acuerdo con las tarifas contractuales establecidas.

c) Verificación de mercado

La Entidad verificará la razonabilidad económica del precio cotizado mediante cotizaciones adicionales o referencias objetivas de mercado comparables.

La comparación deberá considerar, entre otros:

- Distancia.
- Tiempo estimado del recorrido.
- Condiciones viales.
- Peajes.
- Características del servicio.
- Disponibilidad.
- Costos de operación.

d) Determinación del valor

La supervisión o el área competente deberá dejar constancia del análisis realizado y determinar el valor técnicamente razonable para la nueva ruta.

e) Formalización contractual

Cuando la nueva ruta implique la incorporación de un precio unitario no previsto originalmente, deberá adelantarse previamente la actuación contractual y presupuestal que jurídicamente corresponda para incorporar dicho precio.

La sola presentación de una cotización por parte del contratista no constituye autorización para ejecutar el servicio ni modifica automáticamente las condiciones económicas del contrato.

f) Autorización previa

Ninguna ruta adicional podrá ser ejecutada sin:

- Justificación de la necesidad.
- Cotización.

 Alcaldía de Angelópolis	ESTUDIOS PREVIOS MÍNIMA CUANTÍA CMC-038-2026	Código: 000
		Versión: 000
		Página 27 de 64

- Verificación económica.
- Disponibilidad presupuestal dentro del contrato.
- Formalización contractual cuando corresponda.
- Autorización previa de la Entidad.

g) Tiempo de espera en rutas adicionales

El tiempo de espera que se cause durante una ruta adicional será reconocido de forma independiente aplicando las mismas tarifas contractuales:

- Hora de espera diurna: \$32.500
- Hora de espera nocturna: \$37.500

En ningún caso podrá cobrarse simultáneamente una espera incorporada dentro de la cotización de la nueva ruta y la tarifa horaria contractual.

3.22. Prohibición de doble reconocimiento

No podrá reconocerse económicamente dos veces un mismo concepto.

El tiempo correspondiente al desplazamiento de ida o regreso no podrá contabilizarse simultáneamente como tiempo de espera.

Tampoco podrán reconocerse separadamente combustible, conductor, mantenimiento, peajes u otros costos cuando hayan sido incluidos dentro del precio unitario correspondiente a la ruta.

La supervisión deberá verificar esta condición antes de aprobar cada cuenta.

3.23. Forma de determinación de los servicios ejecutados

Para cada período de cobro, el contratista deberá presentar discriminadamente:

- SERVICIOS DE TRANSPORTE. Número de servicios efectivamente ejecutados por cada ruta × precio unitario contractual.
- ESPERA DIURNA. Horas efectivamente causadas y certificadas × \$32.500
- ESPERA NOCTURNA. Horas efectivamente causadas y certificadas × \$37.500.

El pago corresponderá exclusivamente a los servicios y tiempos de espera efectivamente causados, soportados y aprobados por la supervisión, hasta concurrencia del valor total disponible del contrato.

 Alcaldía de Angelópolis	ESTUDIOS PREVIOS MÍNIMA CUANTÍA CMC-038-2026	Código: 000
		Versión: 000
		Página 28 de 64

3.24. Supervisión y verificación

La supervisión podrá verificar en cualquier momento:

- Estado de los vehículos.
- Documentación.
- SOAT.
- Revisión técnico-mecánica.
- Tarjeta de operación.
- Pólizas.
- Licencias de conducción.
- Condiciones de seguridad.
- Rutas efectivamente realizadas.
- Registros de salida y llegada.
- Tiempos de espera.
- Certificaciones.
- Valores facturados.
- Cumplimiento de la disponibilidad 24/7.
- Cualquier otra condición técnica o legal aplicable.

La supervisión podrá solicitar la sustitución de vehículos o conductores cuando objetivamente se evidencie incumplimiento de los requisitos contractuales o legales.

3.25. Condición general de ejecución

Las presentes especificaciones deberán interpretarse de acuerdo con la finalidad del contrato, consistente en garantizar al Municipio de Angelópolis la disponibilidad de un servicio público de transporte terrestre automotor especial oportuno, seguro, continuo y flexible para el traslado de personas privadas de la libertad, de acuerdo con las necesidades efectivamente presentadas.

La ejecución se realizará por demanda, a precios unitarios y hasta concurrencia del presupuesto oficial, reconociéndose independientemente:

1. El valor unitario de la ruta efectivamente ejecutada.
2. El tiempo de espera diurno efectivamente causado.
3. El tiempo de espera nocturno efectivamente causado.
4. Las rutas adicionales que hayan sido previamente cotizadas, verificadas, formalizadas y autorizadas conforme a las condiciones contractuales.

En ningún caso la ejecución del contrato implicará transferencia al contratista de las competencias de custodia, vigilancia, seguridad o ejercicio de autoridad sobre las personas privadas de la libertad.

 Alcaldía de Angelópolis	ESTUDIOS PREVIOS MÍNIMA CUANTÍA CMC-038-2026	Código: 000
		Versión: 000
		Página 29 de 64

3.26. OBLIGACIONES DE LAS PARTES

3.26.1. OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA.

El contratista, en desarrollo del presente contrato, se obliga a cumplir de manera integral con las siguientes obligaciones generales, conforme al objeto contractual, la normativa del Estatuto General de Contratación Pública (Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y sus decretos reglamentarios), la Constitución Política y demás disposiciones aplicables:

- a) Cumplir con el objeto del contrato en los términos pactados, de conformidad con las especificaciones técnicas, condiciones establecidas en el proceso de selección, la propuesta presentada y los demás documentos contractuales, los cuales hacen parte integral del contrato.
- b) Suscribir oportunamente el acta de inicio y, cuando aplique, las actas de suspensión, reinicio, modificación o terminación del contrato.
- c) Colaborar con la entidad contratante, prestando el servicio o ejecutando las actividades contratadas bajo los principios de calidad, eficiencia, oportunidad y cumplimiento.
- d) Mantener la confidencialidad y reserva de toda información suministrada por la entidad o adquirida en razón del contrato, incluso después de su terminación.
- e) Ejecutar el contrato con plena autonomía técnica y administrativa, sin subordinación laboral frente a la entidad contratante.
- f) Cumplir con los aportes al Sistema General de Seguridad Social, así como con los aportes parafiscales de ley, de acuerdo con lo establecido en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, y demás normas concordantes.
- g) Cumplir con los exámenes médicos ocupacionales cuando a ello haya lugar, conforme al Decreto 723 de 2013, y entregar el certificado correspondiente al supervisor del contrato.
- h) Prestar sus servicios o ejecutar las actividades contratadas dentro del plazo estipulado, en los lugares establecidos, y conforme a las instrucciones y autorizaciones del supervisor del contrato.
- i) Observar en todas las etapas del contrato (precontractual, contractual y postcontractual) los principios de lealtad, buena fe, economía, responsabilidad, transparencia y legalidad.
- j) Participar en reuniones con el supervisor del contrato, tanto al inicio como durante la ejecución, con la periodicidad que este defina, con el fin de evaluar avances y registrar hallazgos o recomendaciones mediante actas.
- k) Presentar en los tiempos establecidos las cuentas de cobro o facturas, junto con los documentos soporte requeridos por la entidad para el trámite de pagos.
- l) Publicar en SECOP II los documentos derivados del contrato (facturas, informes, pagos de seguridad social, etc.), de conformidad con el protocolo definido por la Secretaría de Hacienda Municipal.

 Alcaldía de Angelópolis	ESTUDIOS PREVIOS MÍNIMA CUANTÍA CMC-038-2026	Código: 000
		Versión: 000
		Página 30 de 64

- m) Atender oportunamente las recomendaciones e instrucciones impartidas por el supervisor del contrato.
- n) Reportar de inmediato al supervisor cualquier situación anómala, novedad o dificultad que afecte la correcta ejecución del contrato.
- o) Cumplir con todas las obligaciones laborales que surjan frente al personal que emplee para la ejecución del contrato, incluyendo afiliaciones, pagos a la seguridad social, riesgos laborales y parafiscales.
- p) No ceder total ni parcialmente el contrato sin previa autorización escrita de la entidad, conforme a lo dispuesto en la Ley 80 de 1993.
- q) Realizar los trámites necesarios para la legalización del contrato, incluyendo la entrega de los documentos requeridos por la entidad contratante.
- r) Aportar las certificaciones que acrediten el pago de estampillas e impuestos, cuando sea exigido.
- s) Solicitar con la debida anticipación la prórroga o modificación del contrato cuando existan causas justificadas, quedando a criterio de la entidad su aceptación o rechazo.
- t) Mantener actualizada su información de contacto y domicilio durante la ejecución del contrato y hasta cuatro (4) meses después de su terminación, para efectos de citaciones, notificaciones o liquidación.
- u) Comparecer cuando sea requerido para la suscripción del acta de liquidación del contrato.
- v) Defender en todo momento los intereses de la entidad contratante y de los recursos públicos involucrados.
- w) Mantener indemne a la entidad estatal frente a cualquier reclamación de terceros derivada de sus actuaciones, omisiones o de las de sus subcontratistas y proveedores durante la ejecución del contrato.
- x) Cumplir con las demás obligaciones que, por ley, por la naturaleza del contrato o por estipulación expresa en los documentos contractuales correspondan.

3.26.2. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA

- a) Garantizar la disponibilidad permanente, oportuna y prioritaria del servicio de transporte requerido para el desplazamiento de las personas privadas de la libertad, según requerimiento de la Secretaría General.
- b) Prestar el servicio mediante vehículos legalmente habilitados para la modalidad de transporte que corresponda, conforme al Decreto 1079 de 2015 y demás normas aplicables.
- c) Garantizar que los vehículos cuenten con la documentación vigente exigida por la normatividad, incluyendo tarjeta de operación, SOAT, revisión técnico-mecánica, pólizas de responsabilidad civil contractual y extracontractual y demás documentos aplicables.
- d) Garantizar que los conductores estén legalmente habilitados, cuenten con licencia de conducción vigente y se encuentren afiliados al Sistema General de Seguridad Social Integral.

 Alcaldía de Angelópolis	ESTUDIOS PREVIOS MÍNIMA CUANTÍA CMC-038-2026	Código: 000
		Versión: 000
		Página 31 de 64

- e) Mantener los vehículos en óptimas condiciones técnicas, mecánicas, de limpieza, seguridad y confort, acordes con las condiciones de las vías y las características del servicio.
- f) Prestar el servicio desde el Municipio de Angelópolis hacia los municipios establecidos en los estudios previos y efectuar el correspondiente retorno cuando así se requiera.
- g) Estar en capacidad de atender oportunamente los requerimientos programados, urgentes o sobrevinientes formulados por el supervisor del contrato.
- h) Adoptar las medidas necesarias para garantizar la seguridad de los ocupantes durante los trayectos y atender oportunamente emergencias, fallas mecánicas, accidentes o condiciones adversas que puedan afectar el servicio.
- i) No suspender ni modificar injustificadamente las rutas, horarios o vehículos asignados sin autorización del supervisor, salvo situaciones de emergencia o contingencia que requieran sustitución inmediata para garantizar la continuidad del servicio.
- j) Cuando resulte necesario complementar su capacidad operativa, el contratista podrá acudir a convenios de colaboración empresarial, alianzas, acuerdos de cooperación, esquemas de complementariedad operativa u otros mecanismos permitidos por el ordenamiento jurídico, garantizando en todo caso el cumplimiento de las condiciones legales, técnicas y de aseguramiento exigibles para la prestación del servicio.
- k) Informar oportunamente al supervisor cualquier novedad, eventualidad o imposibilidad que pueda afectar la prestación del servicio y adoptar las medidas necesarias para garantizar su continuidad.
- l) Presentar informe mensual de ejecución con los servicios prestados, fechas, rutas, vehículos utilizados, tiempos de espera, novedades presentadas y respectivos soportes.
- m) Cumplir la normatividad vigente en materia de transporte, tránsito, seguridad vial y demás disposiciones aplicables, así como las instrucciones impartidas por el supervisor del contrato.
- n) Garantizar la permanencia del vehículo y del conductor durante el tiempo de espera requerido para el desarrollo de la diligencia que origine el traslado, el cual será reconocido separadamente conforme a las tarifas contractuales establecidas.
- o) Llevar registro de la hora de llegada, inicio y terminación del tiempo de espera de cada servicio, como soporte para su reconocimiento económico.
- p) Presentar cotización previa cuando se requiera una ruta o destino diferente a los inicialmente establecidos, la cual deberá ser verificada y autorizada por la Entidad antes de su ejecución y formalizada cuando jurídicamente corresponda.
- q) Guardar reserva sobre la identidad de las personas privadas de la libertad, rutas, horarios, diligencias y demás información conocida con ocasión de la ejecución contractual.

 Alcaldía de Angelópolis	ESTUDIOS PREVIOS MÍNIMA CUANTÍA CMC-038-2026	Código: 000
		Versión: 000
		Página 32 de 64

- r) Disponer oportunamente de vehículo y conductor sustitutos cuando se presente falla, accidente, inmovilización, indisponibilidad o cualquier circunstancia que impida continuar la prestación del servicio.
- s) Abstenerse de asumir funciones de custodia, vigilancia, control o coerción sobre las personas privadas de la libertad, las cuales corresponderán exclusivamente a la autoridad legalmente competente.

3.26.3. OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATANTE (ALCALDIA DE ANGELOPOLIS).

- a) Expedir oportunamente el registro presupuestal que respalde la ejecución del contrato.
- b) Designar mediante acto administrativo a un funcionario de planta con la idoneidad técnica y administrativa necesaria para ejercer la supervisión del contrato.
- c) Ejercer, a través del supervisor designado, el seguimiento y control permanente sobre la ejecución del contrato, verificando el cumplimiento del objeto, el cronograma y las condiciones técnicas pactadas.
- d) Suministrar de manera oportuna la información y el apoyo logístico necesarios para que el contratista pueda cumplir adecuadamente con sus obligaciones contractuales.
- e) Comunicar al contratista por escrito y con la debida antelación las observaciones, recomendaciones o requerimientos relacionados con la ejecución del contrato.
- f) Realizar los pagos al contratista de manera oportuna, conforme a los valores, plazos, condiciones y procedimiento establecidos en los estudios previos y en el contrato, previa verificación del cumplimiento del objeto contractual y la presentación de la documentación exigida.
- g) Programar y convocar reuniones de seguimiento técnico y administrativo, orientadas al cumplimiento de los objetivos y compromisos contractuales.
- h) Convocar al contratista en forma oportuna cuando se requiera, para atender situaciones relacionadas con la ejecución del contrato o con necesidades del servicio.
- i) Cumplir con todas las obligaciones legales y contractuales que le correspondan como entidad contratante, conforme a lo previsto en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015 y demás normas aplicables.

4. VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO Y SU JUSTIFICACIÓN.

4.1. VALOR DEL CONTRATO.

El presupuesto oficial estimado para la presente contratación asciende a la suma de QUINCE MILLONES DE PESOS M/CTE (\$15.000.000), valor que corresponde al monto máximo disponible para la ejecución del contrato y que será ejecutado conforme a los servicios efectivamente prestados y recibidos a satisfacción por el Municipio de

 Alcaldía de Angelópolis	ESTUDIOS PREVIOS MÍNIMA CUANTÍA CMC-038-2026	Código: 000
		Versión: 000
		Página 33 de 64

Angelópolis, de acuerdo con los precios unitarios ofertados por el contratista y las necesidades que se presenten durante la ejecución contractual.

El valor antes señalado incluye todos los costos directos e indirectos necesarios para la correcta ejecución del objeto contractual, tales como costos operativos, administrativos, combustible, mantenimiento preventivo y correctivo de los vehículos, peajes, salarios, prestaciones sociales, seguridad social, aportes parafiscales, viáticos, pólizas, licencias, permisos, impuestos, tasas, contribuciones, retenciones y demás gravámenes nacionales, departamentales o municipales a que haya lugar, así como cualquier otro costo que deba asumir el contratista para garantizar la adecuada prestación del servicio, sin que por estos conceptos proceda reconocimiento económico adicional por parte del Municipio.

En atención a que la naturaleza del contrato corresponde a la prestación de un servicio cuya demanda depende de requerimientos eventuales e imprevisibles derivados de las actuaciones de las autoridades judiciales, administrativas y de policía, el contrato se ejecutará por el sistema de precios unitarios, hasta agotar el presupuesto oficial o hasta el vencimiento del plazo de ejecución, lo que ocurra primero. En consecuencia, el Municipio no garantiza una cantidad mínima de servicios ni una ejecución total del presupuesto, toda vez que los pagos se efectuarán exclusivamente por los servicios efectivamente prestados, debidamente soportados y recibidos a satisfacción por la supervisión del contrato.

4.2. JUSTIFICACIÓN DEL VALOR.

El presupuesto oficial estimado para la presente contratación fue determinado con fundamento en el estudio del sector y el análisis de mercado adelantado por el Municipio de Angelópolis, atendiendo la naturaleza, características técnicas, condiciones de operación y forma de ejecución del servicio requerido, así como los principios de planeación, economía, responsabilidad y selección objetiva que orientan la contratación estatal.

Para la elaboración del estudio de mercado, la Entidad consultó precios ofrecidos por empresas legalmente constituidas y habilitadas para la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial, con capacidad operativa para atender los requerimientos derivados del traslado de personas privadas de la libertad – PPL.

En la identificación de potenciales proveedores se tuvieron en consideración empresas ubicadas en municipios cercanos a Angelópolis, teniendo en cuenta que la prestación del servicio exige disponibilidad permanente, capacidad de reacción frente a requerimientos programados y sobrevinientes y posibilidad de efectuar desplazamientos intermunicipales hacia los diferentes destinos determinados por las autoridades competentes.

 Alcaldía de Angelópolis	ESTUDIOS PREVIOS MÍNIMA CUANTÍA CMC-038-2026	Código: 000
		Versión: 000
		Página 34 de 64

Con el propósito de contar con referencias objetivas y comparables, se obtuvieron dos (2) cotizaciones independientes para cada una de las rutas inicialmente identificadas por la Entidad. Los valores recibidos fueron objeto de comparación y análisis, adoptándose como precio unitario de referencia el promedio aritmético de las cotizaciones obtenidas para cada recorrido.

La metodología utilizada permite que el presupuesto responda a las condiciones reales del mercado y a las particularidades del servicio requerido, considerando, entre otras variables:

- Distancia y características del recorrido.
- Condiciones viales y topográficas.
- Tiempo estimado de desplazamiento.
- Disponibilidad del servicio durante las veinticuatro (24) horas del día, los siete (7) días de la semana.
- Combustible y demás costos de operación.
- Mantenimiento preventivo y correctivo del parque automotor.
- Peajes asociados a los recorridos, cuando correspondan y se encuentren incorporados en la respectiva cotización.
- Costos del personal conductor.
- Seguridad social y demás obligaciones aplicables.
- Seguros y pólizas requeridas.
- Gastos administrativos.
- Impuestos y demás costos directos e indirectos necesarios para la correcta prestación del servicio.

De manera independiente, el estudio de mercado valoró el tiempo de espera del vehículo y del conductor en el lugar de destino, teniendo en cuenta que las diligencias judiciales, administrativas, penitenciarias, médico-legales o asistenciales pueden prolongarse por períodos que no dependen del contratista ni de la Entidad.

En consecuencia, el tiempo de espera no se encuentra incluido dentro del precio unitario correspondiente a cada ruta, sino que constituye un ítem independiente que será reconocido exclusivamente por el tiempo efectivamente causado, certificado y aprobado por la supervisión, conforme a las tarifas establecidas en el presente estudio.

La estructura económica del contrato se establece, por tanto, mediante precios unitarios, teniendo en consideración que la cantidad, oportunidad y destino de los desplazamientos no puede determinarse anticipadamente con absoluta certeza, por cuanto depende de situaciones eventuales o imprevisibles tales como capturas, órdenes judiciales, audiencias, diligencias procesales, remisiones penitenciarias, valoraciones médico-legales, atenciones médicas y demás requerimientos formulados por las autoridades competentes.

 Alcaldía de Angelópolis	ESTUDIOS PREVIOS MÍNIMA CUANTÍA CMC-038-2026	Código: 000
		Versión: 000
		Página 35 de 64

En consecuencia, el Municipio únicamente reconocerá los servicios efectivamente requeridos, prestados, soportados y aprobados, hasta concurrencia del presupuesto oficial disponible, sin que la inclusión de rutas o precios unitarios comporte obligación de solicitar cantidades mínimas durante la ejecución contractual.

Los precios unitarios obtenidos constituyen el soporte técnico y económico para la estructuración del presupuesto oficial y permiten establecer valores razonables y acordes con las condiciones del mercado regional.

a) PRECIOS UNITARIOS DE LAS RUTAS INICIALMENTE IDENTIFICADAS

DESTINO / RUTA	COTIZACIÓN 1	COTIZACIÓN 2	PROMEDIO
Angelópolis – Medellín – Angelópolis	\$395.000	\$405.000	\$400.000
Angelópolis – Caldas – Angelópolis	\$390.000	\$370.000	\$380.000
Angelópolis – Amagá – Angelópolis	\$390.000	\$370.000	\$380.000
Angelópolis – Titiribí – Angelópolis	\$695.000	\$605.000	\$650.000
Angelópolis – Fredonia – Angelópolis	\$695.000	\$605.000	\$650.000

Los valores anteriores corresponden al servicio de transporte de ida y regreso para cada una de las rutas señaladas y comprenden los costos directos e indirectos considerados por los cotizantes para la adecuada prestación del servicio.

b) VALOR DEL TIEMPO DE ESPERA

Adicionalmente, considerando que el vehículo y el conductor deberán permanecer disponibles durante el desarrollo de las diligencias que originen el traslado de las personas privadas de la libertad, se establecieron los siguientes precios unitarios independientes:

CONCEPTO	UNIDAD	VALOR UNITARIO
Espera diurna	Hora	\$32.500
Espera nocturna	Hora	\$37.500

Estos valores serán reconocidos únicamente respecto del tiempo de espera efectivamente causado, contado desde el momento en que el vehículo llegue al lugar de destino y deba permanecer disponible para la continuidad del servicio, hasta cuando la autoridad competente disponga el retorno, continuación del recorrido o finalización del servicio.

No se contabilizarán como tiempo de espera los períodos correspondientes al desplazamiento de ida o regreso, ni aquellos originados en circunstancias imputables al contratista.

 Alcaldía de Angelópolis	ESTUDIOS PREVIOS MÍNIMA CUANTÍA CMC-038-2026	Código: 000
		Versión: 000
		Página 36 de 64

Cuando una misma espera comprenda períodos diurnos y nocturnos, cada período será reconocido de acuerdo con la tarifa que corresponda, conforme a las franjas horarias definidas en los documentos del proceso.

c) JUSTIFICACIÓN DE LOS VALORES OBTENIDOS

Los precios obtenidos reflejan las condiciones particulares bajo las cuales deberá prestarse el servicio, especialmente:

- La disponibilidad requerida durante las veinticuatro (24) horas del día y los siete (7) días de la semana.
- La naturaleza eventual e imprevisible de los requerimientos.
- Las condiciones topográficas y viales de los recorridos.
- La necesidad de garantizar vehículo y conductor durante toda la diligencia.
- La obligación de mantener vehículos legalmente habilitados y en condiciones técnicas y mecánicas adecuadas.
- Los costos de seguros, mantenimiento, combustible, personal conductor y demás gastos propios de la operación.
- La necesidad de garantizar continuidad del servicio mediante capacidad operativa suficiente.
- Los costos logísticos asociados al desplazamiento y disponibilidad de vehículos provenientes de municipios diferentes a Angelópolis.

Debe precisarse que el hecho de que el vehículo deba permanecer disponible durante la diligencia no significa que dicho tiempo se encuentre incorporado en el precio de la ruta, puesto que el estudio de mercado estableció expresamente una tarifa independiente para las horas de espera diurnas y nocturnas.

La utilización de precios unitarios permite que el Municipio pague exclusivamente por las prestaciones efectivamente ejecutadas y acreditadas, evitando la contratación anticipada de cantidades que pueden no requerirse y permitiendo atender las necesidades que surjan durante el plazo contractual hasta concurrencia del presupuesto disponible.

La metodología adoptada permite, en consecuencia, contar con una estimación objetiva y verificable del valor contractual, basada en información obtenida directamente del mercado y ajustada a las condiciones particulares de prestación del servicio, garantizando una adecuada utilización de los recursos públicos y la continuidad del transporte requerido para el cumplimiento de las actuaciones relacionadas con las personas privadas de la libertad.

Adicionalmente, teniendo en cuenta que durante la ejecución pueden presentarse órdenes de traslado hacia destinos diferentes de los inicialmente identificados, los documentos contractuales podrán prever la prestación de rutas adicionales previa

 Alcaldía de Angelópolis	ESTUDIOS PREVIOS MÍNIMA CUANTÍA CMC-038-2026	Código: 000
		Versión: 000
		Página 37 de 64

cotización, verificación de su razonabilidad económica, autorización de la Entidad y cumplimiento de las actuaciones contractuales y presupuestales que correspondan, sin que la sola existencia de la necesidad habilite al contratista para fijar unilateralmente el valor del nuevo recorrido.

Un ajuste adicional que considero importante: si las cotizaciones originales no dicen expresamente que los peajes están incluidos en los \$380.000, \$400.000 y \$650.000, no afirmaré todavía que están incluidos. Eso debe quedar idéntico a lo efectivamente cotizado para evitar que después exista discusión sobre su reconocimiento separado.

4.3. FORMA DE PAGO.

El Municipio de Angelópolis pagará al contratista el valor correspondiente a los servicios efectivamente solicitados, prestados, recibidos a satisfacción y debidamente soportados, mediante actas parciales de ejecución, de acuerdo con los precios unitarios ofertados y aceptados dentro del proceso de selección, hasta concurrencia del valor total del contrato.

El contrato se ejecutará bajo la modalidad de monto agotable o bolsa por demanda, razón por la cual el valor contractual constituye el límite máximo de recursos disponibles para atender las necesidades que se presenten durante el plazo de ejecución y no constituye obligación para el Municipio de ejecutar o agotar la totalidad del presupuesto.

Para cada período de cobro, el valor a reconocer corresponderá exclusivamente a la sumatoria de:

- a)** Los servicios de transporte efectivamente ejecutados en las rutas contratadas, liquidados conforme al precio unitario correspondiente a cada ruta.
- b)** Los tiempos de espera efectivamente causados, certificados y aprobados por la supervisión, liquidados conforme a las tarifas unitarias establecidas para espera diurna y nocturna.
- c)** Los servicios correspondientes a rutas adicionales que hayan sido previamente cotizados, verificados, autorizados y, cuando corresponda, formalmente incorporados al contrato.

El tiempo de espera será reconocido como un ítem independiente del valor de cada ruta y únicamente procederá su pago cuando se encuentre debidamente acreditado mediante los soportes establecidos contractualmente.

 Alcaldía de Angelópolis	ESTUDIOS PREVIOS MÍNIMA CUANTÍA CMC-038-2026	Código: 000
		Versión: 000
		Página 38 de 64

Cada pago se efectuará previa certificación de cumplimiento expedida por el supervisor del contrato, en la cual conste que los servicios fueron prestados de manera efectiva, oportuna y satisfactoria, conforme a los requerimientos formulados por la Administración Municipal y a las condiciones técnicas y económicas establecidas en el contrato.

Para efectos del pago, el contratista deberá presentar, como mínimo, los siguientes documentos:

- Factura electrónica de venta o documento equivalente, según corresponda, cumpliendo los requisitos establecidos por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN.
- Acta parcial de ejecución aprobada por el supervisor del contrato.
- Relación detallada de los servicios efectivamente prestados durante el período objeto de cobro, indicando como mínimo fecha, origen, destino, ruta, vehículo utilizado, valor unitario y valor total.
- Cuando se generen tiempos de espera, soporte en el que conste la hora de llegada al destino, hora de inicio de la espera, hora de terminación, tiempo total reconocido y tarifa aplicable.
- Certificación o constancia de la autoridad, funcionario o dependencia competente que permita verificar la efectiva prestación del servicio.
- Certificación del cumplimiento de las obligaciones frente al Sistema General de Seguridad Social Integral y de los aportes parafiscales, cuando haya lugar, de conformidad con el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, la Ley 828 de 2003 y demás normas aplicables.
- Los demás documentos requeridos por la Entidad para el trámite y legalización del pago.

La supervisión verificará, antes de autorizar cada pago, la correspondencia entre los servicios efectivamente requeridos y ejecutados, los soportes presentados, los precios unitarios contractuales, los tiempos de espera reconocibles y los valores facturados.

En ningún caso podrá reconocerse dos veces un mismo concepto. Por lo tanto, los tiempos correspondientes al desplazamiento de ida o regreso no podrán ser contabilizados simultáneamente como tiempo de espera, ni podrán reconocerse separadamente costos que se encuentren incorporados dentro del precio unitario de cada ruta.

 Alcaldía de Angelópolis	ESTUDIOS PREVIOS MÍNIMA CUANTÍA CMC-038-2026	Código: 000
		Versión: 000
		Página 39 de 64

Los pagos se efectuarán dentro de los plazos establecidos por el Municipio de Angelópolis, una vez se encuentren cumplidos los requisitos contractuales, legales y presupuestales, exista disponibilidad en el Programa Anual Mensualizado de Caja – PAC y se haya surtido el correspondiente trámite administrativo.

La ejecución económica del contrato se efectuará hasta concurrencia del monto contratado, de manera que cada servicio y tiempo de espera aprobado disminuirá el saldo disponible de la bolsa. El contrato podrá finalizar por vencimiento del plazo de ejecución o por agotamiento del monto contractual, lo que ocurra primero.

La existencia de saldo disponible al finalizar el plazo contractual no generará obligación para el Municipio de solicitar servicios adicionales ni derecho del contratista a reclamar el pago del valor no ejecutado.

Los pagos estarán sujetos a las retenciones tributarias, descuentos, estampillas, contribuciones y demás deducciones previstas en la legislación vigente y en la normatividad tributaria aplicable del orden nacional, departamental y municipal.

La Entidad no reconocerá intereses, compensaciones, indemnizaciones o costos adicionales cuando las demoras en el trámite del pago sean imputables al contratista por presentación incompleta o extemporánea de la documentación requerida, inconsistencias en la facturación o incumplimiento de las obligaciones contractuales a su cargo.

El valor del contrato será atendido con cargo a los recursos apropiados en el presupuesto del Municipio de Angelópolis para la vigencia fiscal correspondiente, respaldados mediante el respectivo Certificado de Disponibilidad Presupuestal – CDP y Registro Presupuestal – RP.

4.3.1. ANTICIPO:

MARCAR CON UNA X	
SI	
NO	X

4.4. DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL.

Los recursos para atender el objeto de la presente contratación provienen del presupuesto de la Alcaldía de Angelópolis, correspondiente a la presente vigencia

 Alcaldía de Angelópolis	ESTUDIOS PREVIOS MÍNIMA CUANTÍA CMC-038-2026	Código: 000
		Versión: 000
		Página 40 de 64

fiscal de 2026, de conformidad con el certificado de disponibilidad presupuestal **No. 00092** expedido del 29 de Enero de 2026 por la Secretaría de Hacienda.

DISPONIBILIDAD No		00092	
RUBRO	NOMBRE	FUENTE	VALOR
2.3.2.02.02.006	COMERCIO Y DISTRIBUCION; ALOJAMIENTO; SERVICIOS DE SUMINISTRO DE COMIDAS Y BEBIDAS; SERVICIOS DE TRANSPORTE; Y SERVICIOS DE DISTRIBUCION DE ELECTRICIDAD, GAS Y AGUA	SGP- PROPOSITO GENERAL LIBRE INVERSIÓN	\$15.000.000
VALOR TOTAL DISPONIBILIDAD			\$15.000.000

4.5. PRECIOS UNITARIOS.

El presente contrato se regirá por el sistema de precios unitarios fijos sin fórmula de reajuste, por lo cual el valor total del contrato estará determinado por la cantidad de servicios efectivamente ejecutados, multiplicado por los valores unitarios pactados.

Los precios unitarios acordados en este contrato no podrán, en ningún caso, exceder los valores estimados oficialmente por el Municipio de Angelópolis, conforme al estudio de mercado y análisis de precios realizado en la etapa de planeación contractual. Cualquier intento de facturación con precios superiores a los establecidos dará lugar al rechazo del respectivo cobro y a las sanciones contractuales que correspondan.

Los valores pactados incluyen todos los costos directos e indirectos, impuestos, tasas, contribuciones, seguros, transporte, mano de obra, repuestos y cualquier otro concepto necesario para el cumplimiento integral del objeto contractual, sin lugar a ajustes o reconocimientos adicionales por dichos conceptos.

4.6. OFERTAS ARTIFICIALMENTE BAJAS.

Una vez recibidas las ofertas, la Entidad aplicará las fórmulas dispuestas en la “Guía para el Manejo de Ofertas Artificialmente Bajas en Procesos de Contratación”

 Alcaldía de Angelópolis	ESTUDIOS PREVIOS MÍNIMA CUANTÍA CMC-038-2026	Código: 000
		Versión: 000
		Página 41 de 64

elaborada por Colombia Compra Eficiente, con el fin de identificar si alguna propuesta se encuentra por debajo del umbral mínimo aceptable, conforme a los parámetros metodológicos allí establecidos.

En desarrollo de los principios de economía, celeridad y eficiencia administrativa, el comité evaluador procederá a realizar la evaluación técnica, jurídica y financiera de las ofertas recibidas, priorizando aquellas que representen el menor valor económico. No obstante, se aclara que la adjudicación del contrato únicamente procederá a favor de la oferta con el precio más bajo que cumpla integralmente con todos los requisitos habilitantes, condiciones técnicas mínimas y parámetros de evaluación definidos por la Entidad. El precio, por sí solo, no será factor excluyente si la propuesta no acredita el cumplimiento total de las exigencias establecidas en los estudios previos y pliegos de condiciones.

5. MODALIDAD DE SELECCIÓN DEL CONTRATISTA Y SU JUSTIFICACIÓN.

El presente proceso contractual será adelantado por el Municipio de Angelópolis bajo la modalidad de selección por mínima cuantía, en atención a lo dispuesto en el numeral 5 del artículo 2º de la Ley 1150 de 2007, adicionado por el artículo 94 de la Ley 1474 de 2011, el cual autoriza a las entidades estatales a contratar directamente bajo esta modalidad cuando el valor del contrato no supere el diez por ciento (10%) de su menor cuantía institucional, sin importar el objeto a contratar. Este límite ha sido determinado por la entidad conforme a su clasificación como municipio de categoría sexta, de acuerdo con lo previsto en la Ley 617 de 2000, y corresponde para la vigencia 2026 a un monto de \$49.025.340 según los registros internos de planeación y ejecución presupuestal.

La utilización de esta modalidad resulta jurídicamente procedente y técnicamente adecuada, ya que el valor estimado del contrato se encuentra por debajo de dicho umbral y corresponde a una necesidad concreta, urgente y operativa de la entidad. Además, permite atender con eficiencia los fines esenciales del Estado definidos en el artículo 2º de la Constitución Política, como lo son el servicio a la comunidad, la promoción de la prosperidad general y la efectividad de los derechos. En armonía con lo anterior, el artículo 3º de la Ley 80 de 1993 consagra los principios de economía, eficacia y responsabilidad como guías rectoras de la contratación estatal, estableciendo que las entidades deben garantizar una gestión contractual oportuna, transparente y orientada al interés público.

La mínima cuantía permite a las entidades territoriales —especialmente aquellas con capacidades operativas limitadas como Angelópolis— dar respuesta rápida a necesidades administrativas, logísticas o técnicas, sin incurrir en procesos complejos u onerosos que puedan ralentizar la gestión pública. No obstante, su simplificación procedimental, esta modalidad no exime a la entidad del cumplimiento de las exigencias

 Alcaldía de Angelópolis	ESTUDIOS PREVIOS MÍNIMA CUANTÍA CMC-038-2026	Código: 000
		Versión: 000
		Página 42 de 64

de planeación, trazabilidad y publicidad del proceso, conforme a lo establecido en los artículos 2.2.1.2.1.5.1 y 2.2.1.2.1.5.2 del Decreto 1082 de 2015.

Los estudios previos que sustentan esta contratación han sido elaborados con criterios de necesidad, eficiencia y responsabilidad fiscal, e incluyen el análisis del objeto a contratar, su relación con las funciones esenciales de la entidad, y el impacto positivo en la atención de las competencias propias del municipio. Además, se garantizará la debida publicación en el SECOP, así como el cumplimiento de los requisitos habilitantes del proveedor y los principios de transparencia y selección objetiva.

En consecuencia, la aplicación de la modalidad de mínima cuantía en el presente proceso no solo es jurídicamente viable, sino también coherente con la naturaleza del objeto a contratar, el valor estimado, la categoría presupuestal del Municipio de Angelópolis, y la necesidad de ejecutar recursos de manera eficiente, oportuna y legal.

5.1. PROCEDIMIENTO PARA LA MÍNIMA CUANTÍA.

De conformidad con el artículo 2.2.1.2.1.5.2, las siguientes reglas son aplicables a la contratación cuyo valor no excede del diez por ciento (10%) de la menor cuantía de la Entidad Estatal, independientemente de su objeto:

- i. La Entidad Estatal debe señalar en la invitación a participar en procesos de mínima cuantía la información a la que se refieren los numerales 2, 3 y 4 del artículo 2.2.1.2.1.5.1 (*La descripción del objeto a contratar identificado con el cuarto nivel del Clasificador de Bienes y Servicios, de ser posible, o de lo contrario con el tercer nivel, las condiciones técnicas exigidas, el valor estimado del contrato y su justificación*), y la forma como el interesado debe acreditar su capacidad jurídica y la experiencia mínima, si se exige esta última, el cumplimiento de las condiciones técnicas exigidas, incluyendo las obligaciones de las partes del futuro contrato.
- ii. La Entidad Estatal podrá exigir una capacidad financiera mínima cuando no hace el pago contra entrega a satisfacción de los bienes, obras o servicios. Si la Entidad Estatal exige capacidad financiera debe indicar cómo hará la verificación correspondiente en la invitación.
- iii. La invitación se publicará por un término no inferior a un (1) día hábil para que los interesados se informen de su contenido y formulen observaciones o comentarios, los cuales serán contestados por la Entidad Estatal antes del inicio del plazo para presentar ofertas. De conformidad con el párrafo del presente artículo, dentro del mismo término para formular observaciones se

	ESTUDIOS PREVIOS MÍNIMA CUANTÍA CMC-038-2026	Código: 000
		Versión: 000
		Página 43 de 64

- podrán presentar las solicitudes para limitar la convocatoria a Mipyme colombianas.
- iv. La Entidad Estatal incluirá un cronograma en la invitación que deberá tener en cuenta los términos mínimos establecidos en este artículo. Además de lo anterior, en el cronograma se establecerá: i) el término dentro del cual la Entidad Estatal responderá las observaciones de que trata el numeral anterior. ii) El término hasta el cual podrá expedir adendas para modificar la invitación, el cual, en todo caso, tendrá como límite un día hábil antes a la fecha y hora prevista para la presentación de ofertas de que trata el último plazo de este numeral, sin perjuicio que con posterioridad a este momento pueda expedir adendas para modificar el cronograma del proceso; en todo caso, las adendas se publicarán en el horario establecido en el artículo 2.2.1.1.2.2.1. del Decreto 1082 de 2015. iii) El momento en que publicará un aviso en el SECOP precisando si el proceso efectivamente se limitó a Mipyme o si podrá participar cualquier otro interesado. iv) Finalmente, se dispondrá un término adicional dentro del cual los proponentes podrán presentar sus ofertas, el cual será de mínimo un (1) día hábil luego de publicado el aviso en que se informe si el proceso se limita o no a Mipyme.
 - v. La Entidad Estatal debe revisar las ofertas económicas y verificar que la de menor precio cumple con las condiciones de la invitación. Si esta no cumple, la Entidad Estatal debe verificar el cumplimiento de los requisitos de la invitación de la oferta con el segundo mejor precio, y así sucesivamente. Lo anterior sin perjuicio de la oportunidad que deberán otorgar las Entidades Estatales para subsanar las ofertas, en los términos del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, para lo cual establecerán un término preclusivo en la invitación para recibir los documentos subsanables, frente a cada uno de los requerimientos. En caso de que no se establezca este término, los proponentes podrán subsanar sus ofertas hasta antes de que finalice el traslado del informe de evaluación.
 - vi. La Entidad Estatal debe publicar el informe de evaluación durante mínimo un (1) día hábil, para que durante este término los oferentes presenten las observaciones que deberán ser respondidas por la Entidad Estatal antes de realizar la aceptación de la oferta seleccionada.
 - vii. La Entidad Estatal debe aceptar la oferta de menor precio, siempre que cumpla con las condiciones establecidas en la invitación a participar en procesos de mínima cuantía. En la aceptación de la oferta, la Entidad Estatal debe informar al contratista el nombre del supervisor o interventor del contrato.
 - viii. En caso de empate, la Entidad Estatal aplicará los criterios de que trata el artículo 35 de la Ley 2069 de 2020, conforme a los medios de acreditación del artículo 2.2.1.2.4.2.17. del presente Decreto o las normas que los modifiquen, adicionen o sustituyan.
 - ix. La oferta y su aceptación constituyen el contrato estatal.

De conformidad con el párrafo 1 del artículo 30 y el artículo 34 de la Ley 2069 de 2020, en estos procedimientos de selección para Mipyme se aplicará lo

 Alcaldía de Angelópolis	ESTUDIOS PREVIOS MÍNIMA CUANTÍA CMC-038-2026	Código: 000
		Versión: 000
		Página 44 de 64

prescrito en los artículos 2.2.1.2.4.2.2 a 2.2.1.2.4.2.4 de este Decreto. No obstante, de conformidad con el numeral 3 del presente artículo, las solicitudes para limitar el proceso a Mipyme se recibirán durante el término previsto en dicho numeral. Además, en el aviso de que trata el numeral 4 de este artículo se indicará si en el proceso aplican las limitaciones territoriales de que trata el artículo 2.2.1.2.4.2.3 o si podrá participar cualquier Mipyme nacional.

5.2. TIPO DE CONTRATO A SUSCRIBIR.

Teniendo en cuenta el alcance del objeto y actividades a ejecutar, el tipo de contrato a suscribir es:

Tipología		Marcar con una X
Prestación de servicios		X
Consultoría	Interventoría	
	Supervisión	
	Estudios y/o diseños	
Obra pública		
Compraventa		
Suministro		
Seguros		
Arrendamiento		
Otro		
Orden de Compra	Compraventa	
	Prestación de Servicios	
	Suministro	
	Seguros	
	Otro	

6. CONDICIONES DEL CONTRATO

6.1. PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO

El plazo de ejecución del contrato será hasta el 31 de diciembre de 2026 o hasta el agotamiento de los recursos asignados, lo que ocurra primero. Este plazo se contará a partir de la firma del acta de inicio, la cual deberá suscribirse una vez se haya expedido el respectivo registro presupuestal y se hayan aprobado las garantías exigidas.

 Alcaldía de Angelópolis	ESTUDIOS PREVIOS MÍNIMA CUANTÍA CMC-038-2026	Código: 000
		Versión: 000
		Página 45 de 64

6.2. LUGAR DE EJECUCIÓN DEL OBJETO CONTRACTUAL Y DOMICILIO CONTRACTUAL.

El contrato se ejecutará desde el municipio de Angelópolis, Antioquia, hacia los municipios, ciudades y demás destinos previstos en los documentos del proceso y en el contrato, así como hacia aquellos otros lugares que deban ser atendidos durante la ejecución, cuando ello resulte procedente conforme a las condiciones contractuales, la necesidad del servicio y los requerimientos de la supervisión o de la autoridad competente.

Para todos los efectos legales, contractuales y administrativos, se fija como domicilio del contrato el municipio de Angelópolis, Antioquia.

6.3. SUPERVISIÓN DEL CONTRATO.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 83 de la Ley 1474 de 2011, el presente contrato contará con supervisión a cargo de un(a) funcionario(a) designado(a) por la entidad contratante. En este caso, la supervisión será ejercida por la Secretaria General y de Gobierno. La supervisión tendrá la responsabilidad de realizar el seguimiento técnico, administrativo, legal y financiero del objeto contractual, velando por el cumplimiento oportuno y adecuado de las obligaciones pactadas por parte del contratista, así como por el uso eficiente de los recursos públicos destinados a la ejecución del contrato.

En desarrollo de su función, la Supervisión deberá, sin perjuicio de lo contemplado en las normas y documentos del proceso

- Verificar que el objeto contratado se ejecute conforme a los términos del contrato y los documentos que lo integran.
- Hacer seguimiento al cronograma de ejecución y a la calidad del servicio o actividad prestada, cuando aplique.
- Requerir al contratista, cuando sea necesario, para que corrija situaciones que puedan constituir incumplimiento.
- Elaborar y conservar los informes de supervisión, actas, requerimientos, comunicaciones y demás documentos soporte de su gestión.
- Informar oportunamente a la autoridad competente sobre cualquier hecho que pueda configurar un incumplimiento contractual o que requiera la imposición de sanciones.
- Servir de canal de comunicación entre el contratista y la entidad durante la ejecución del contrato.

 Alcaldía de Angelópolis	ESTUDIOS PREVIOS MÍNIMA CUANTÍA CMC-038-2026	Código: 000
		Versión: 000
		Página 46 de 64

La supervisión no implicará relación de subordinación laboral entre el contratista y la persona designada para supervisar, ni libera al contratista de sus responsabilidades y deberes legales y contractuales. El Supervisor ejercerá sus funciones en los términos previstos por la Ley 80 de 1993, la Ley 1474 de 2011, el Decreto 1082 de 2015 y demás normas concordantes.

6.4. CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO

El presente contrato podrá darse por terminado en los siguientes casos, conforme a lo dispuesto en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015 y demás normas que las modifiquen o adicionen:

- i. Por vencimiento del plazo contractual, sin que se haya prorrogado de manera válida.
- ii. Por mutuo acuerdo entre las partes, previa formalización escrita y motivada, conforme al principio de autonomía de la voluntad dentro del marco legal.
- iii. Por incumplimiento parcial o total de las obligaciones contractuales por parte del contratista, debidamente comprobado, lo cual podrá dar lugar a la terminación anticipada y/o la declaratoria de caducidad, según la gravedad de la falta.
- iv. Por la ocurrencia de fuerza mayor o caso fortuito, debidamente acreditada, que haga imposible la ejecución del objeto contractual.
- v. Por las causales establecidas en la ley, en particular aquellas previstas en el artículo 17 de la Ley 80 de 1993.
- vi. Por terminación unilateral por parte de la entidad contratante, en ejercicio de sus potestades excepcionales o exorbitantes, previstas en el artículo 14 de la Ley 80 de 1993.

6.5. MULTAS Y CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA.

6.5.1. MULTAS: En caso de que el contratista incurra en incumplimiento parcial, retardo injustificado o ejecución deficiente de cualquiera de las obligaciones derivadas del contrato, el Municipio de Angelópolis podrá imponer multas sucesivas, conforme al procedimiento previsto en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 y las demás disposiciones aplicables.

El valor de cada multa será equivalente al cero punto cinco por ciento (0.5%) del valor total del contrato por cada incumplimiento o día de mora, sin que en su conjunto excedan el diez por ciento (10%) del valor total del contrato, de conformidad con lo establecido en el artículo 17 de la Ley 80 de 1993.

 Alcaldía de Angelópolis	ESTUDIOS PREVIOS MÍNIMA CUANTÍA CMC-038-2026	Código: 000
		Versión: 000
		Página 47 de 64

La imposición de la multa se realizará mediante acto administrativo motivado, previa actuación administrativa en la que se garantizará el derecho de defensa y contradicción del contratista, en aplicación de lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011 (CPACA).

Una vez en firme el acto administrativo, la multa podrá hacerse efectiva mediante descuento directo de los pagos pendientes al contratista, jurisdicción coactiva o por la vía judicial, según corresponda.

6.5.2. CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA: El contratista acepta expresamente que, en caso de incumplimiento definitivo, total o parcial, o en caso de declaratoria de caducidad del contrato, deberá pagar al Municipio de Angelópolis una suma equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, a título de cláusula penal pecuniaria.

Esta suma se podrá hacer efectiva mediante compensación con saldos pendientes de pago a favor del contratista o por los mecanismos legales de cobro establecidos.

La aplicación de la cláusula penal no exime al contratista del cumplimiento de las obligaciones contractuales ni del deber de resarcir los daños o perjuicios que excedan el monto pactado como cláusula penal, en aplicación del artículo 1592 del Código Civil. En tal sentido, la entidad contratante se reserva el derecho a reclamar la indemnización integral cuando el daño causado sea mayor al valor de la penalidad pactada.

La aplicación de las multas y de la cláusula penal no es excluyente de otras medidas legales como la declaratoria de incumplimiento, caducidad, terminación anticipada o la ejecución de las garantías constituidas, según lo dispuesto en el Estatuto General de Contratación y las demás normas aplicables.

6.6. CADUCIDAD DEL CONTRATO

La caducidad es una cláusula excepcional o exorbitante del derecho público que faculta a la administración para declarar la terminación anticipada del contrato estatal por razones de incumplimiento grave, sistemático o reiterado del contratista, cuando este impida la ejecución adecuada del objeto contractual o ponga en riesgo la finalidad del contrato, la continuidad del servicio público o el interés general.

 Alcaldía de Angelópolis	ESTUDIOS PREVIOS MÍNIMA CUANTÍA CMC-038-2026	Código: 000
		Versión: 000
		Página 48 de 64

Conforme al artículo 18 de la Ley 80 de 1993, la entidad estatal contratante podrá declarar la caducidad administrativa del contrato cuando se presenten causales que afecten de manera grave y directa la ejecución del mismo, tales como enunciativamente se mencionan:

- i. El incumplimiento total o reiterado de las obligaciones contractuales.
- ii. La obstaculización grave de la ejecución del contrato.
- iii. La ejecución defectuosa que haga imposible cumplir con el objeto contratado.
- iv. La pérdida de condiciones legales, técnicas o financieras necesarias para continuar con el desarrollo del contrato.
- v. El incumplimiento de las órdenes impartidas por la interventoría o supervisión, cuando estas afecten la continuidad del contrato.

El procedimiento para la declaratoria de caducidad se realizará mediante acto administrativo motivado, previa actuación administrativa en la que se garantice al contratista el ejercicio pleno del derecho de defensa y contradicción, en cumplimiento del artículo 18 de la Ley 80 de 1993 y el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, así como lo previsto en la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – CPACA).

La declaratoria de caducidad conllevará, además de la terminación inmediata del contrato, las siguientes consecuencias:

- i. La ejecución de la garantía de cumplimiento otorgada por el contratista.
- ii. La imposibilidad del contratista para contratar con el Estado por un plazo de cinco (5) años, contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo que declare la caducidad, salvo que medie revocatoria judicial.
- iii. La liquidación unilateral del contrato, si no ha sido liquidado de común acuerdo.

El contratista acepta desde la firma del presente contrato que esta cláusula forma parte de las potestades excepcionales que el ordenamiento jurídico reconoce a la administración pública para proteger el interés general, tal como lo dispone el artículo 14 de la Ley 80 de 1993, y que su aplicación no requiere aceptación adicional ni negociación posterior.

6.7. CLÁUSULAS EXCEPCIONALES DE LA ADMINISTRACIÓN.

El presente contrato incorpora las cláusulas excepcionales o exorbitantes que la ley confiere a las entidades estatales para garantizar la defensa del interés público, conforme a lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley 80 de 1993 y el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011.

Estas cláusulas permiten al Municipio de Angelópolis ejercer las siguientes potestades unilaterales:

- i. Interpretación unilateral del contrato, cuando existan dudas fundadas sobre su alcance.
- ii. Modificación unilateral, por razones de interés general o necesidad del servicio, sin desnaturalizar el objeto ni alterar el equilibrio económico.

 Alcaldía de Angelópolis	ESTUDIOS PREVIOS MÍNIMA CUANTÍA CMC-038-2026	Código: 000
		Versión: 000
		Página 49 de 64

- iii. Terminación unilateral, cuando sobrevengan circunstancias que hagan inconveniente, innecesaria o inviable la ejecución del contrato.
- iv. Declaratoria de caducidad, en caso de incumplimiento grave del contratista que afecte la ejecución o finalidad del contrato.

Estas potestades se ejercerán mediante acto administrativo motivado, previa actuación administrativa en la que se garantice el debido proceso, defensa y contradicción del contratista, en los términos de la Ley 1437 de 2011 (CPACA).

El contratista acepta expresamente la inclusión de estas cláusulas desde la suscripción del contrato, entendiendo que son propias del régimen jurídico excepcional de la contratación pública.

6.8. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.

Las partes acuerdan que, en caso de surgir diferencias durante la ejecución del presente contrato, procurarán resolverlas de manera ágil, directa y concertada, acudiendo preferentemente a mecanismos alternativos de solución de controversias, tales como la conciliación extrajudicial, la amigable composición o la transacción. La utilización de estos mecanismos no constituye requisito previo ni impedirá la eventual declaratoria de incumplimiento por parte del contratante, cuando esta se encuentre debidamente sustentada.

No obstante, si por limitaciones presupuestales o falta de recursos no es posible asumir los costos asociados a dichos mecanismos alternativos, las partes podrán acudir, de común acuerdo, a la jurisdicción ordinaria para la resolución de la controversia, sin que ello implique renuncia a sus derechos ni afecte la validez del presente contrato.

6.9. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN.

El presente contrato se entenderá perfeccionado con la firma de las partes. No obstante, su ejecución solo podrá iniciarse una vez se hayan aprobado las pólizas exigidas (en caso de haberse solicitado), se haya expedido el correspondiente certificado de registro presupuestal y se haya suscrito el acta de inicio.

6.10. LIQUIDACIÓN.

La liquidación del contrato se realizará de conformidad con lo establecido en el artículo 60 de la Ley 80 de 1993, el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007 y las disposiciones aplicables del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – CPACA.

La liquidación de común acuerdo se efectuará dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la terminación del contrato, a la expedición del acto administrativo que ordene su terminación o a la fecha del acuerdo que así lo disponga, según corresponda. Durante este término, las partes determinarán el estado final de la ejecución contractual y acordarán los ajustes, revisiones, reconocimientos, saldos,

 Alcaldía de Angelópolis	ESTUDIOS PREVIOS MÍNIMA CUANTÍA CMC-038-2026	Código: 000
		Versión: 000
		Página 50 de 64

obligaciones pendientes y demás aspectos a que haya lugar, los cuales quedarán consignados en la respectiva acta de liquidación.

Si el contratista no se presenta a la liquidación previa convocatoria o citación realizada por la Entidad, o si las partes no logran acuerdo sobre su contenido, el Municipio de Angelópolis podrá efectuar la liquidación unilateral dentro de los dos (2) meses siguientes al vencimiento del término establecido para la liquidación bilateral, mediante acto administrativo debidamente motivado, de conformidad con el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007.

Si vencidos los términos anteriores el contrato no hubiere sido liquidado, la liquidación podrá realizarse de común acuerdo o unilateralmente dentro de los dos (2) años siguientes al vencimiento del término previsto para la liquidación unilateral, sin perjuicio de las reglas sobre oportunidad para acudir a la jurisdicción de lo contencioso administrativo previstas en el artículo 164 de la Ley 1437 de 2011 y demás normas que lo modifiquen, adicionen o sustituyan.

En el acta de liquidación o en el acto administrativo de liquidación unilateral, según corresponda, se dejará constancia del balance financiero, técnico, jurídico y administrativo del contrato, los pagos efectuados, saldos a favor de las partes, obligaciones pendientes, estado de las garantías y demás aspectos necesarios para establecer el estado definitivo de la relación contractual.

6.11. CONFIDENCIALIDAD.

Las partes se comprometen a mantener la confidencialidad de toda la información que intercambien, generen o conozcan con ocasión del presente contrato, incluyendo durante su ejecución y hasta dos (2) años después de su terminación, independientemente de la causa. Esta obligación aplica a toda información técnica, comercial, operativa, financiera o de cualquier otra naturaleza, expresamente identificada como confidencial, así como aquella que, por su contenido o forma de presentación, no sea de fácil acceso o conocimiento público y requiera medidas razonables de protección.

El contratista no podrá divulgar, por ningún medio o forma, la información confidencial a terceros sin autorización previa, expresa y escrita del Municipio de Angelópolis. Esta obligación se extiende a todo el personal vinculado al contratista, directa o indirectamente, quien deberá comprometerse por escrito a respetar dicha confidencialidad.

Excepciones:

No existirá obligación de confidencialidad cuando la información:

- Sea de dominio público sin violar derechos de terceros;
- Pierda su carácter confidencial conforme a la ley.

 Alcaldía de Angelópolis	ESTUDIOS PREVIOS MÍNIMA CUANTÍA CMC-038-2026	Código: 000
		Versión: 000
		Página 51 de 64

La vulneración de esta cláusula será considerada incumplimiento contractual y dará lugar a la aplicación de las sanciones previstas en el presente contrato.

6.12. TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES.

Con observancia de la Ley 1581 de 2012, el Decreto 1377 de 2013, el Decreto 886 de 2014 y las decisiones judiciales adoptadas en materia de tratamiento de datos personales, las partes entienden y aceptan que, a través de la gestión de las actividades contenidas en este contrato, podrán ser responsables y/o encargadas del tratamiento de datos personales. En virtud de lo anterior, las partes manifiestan que cuentan con las autorizaciones previas y expresas de los titulares para hacer uso de sus datos personales, así como con los soportes o mecanismos en los que constan éstas, para los fines consagrados en sus avisos o políticas de privacidad y que les permitirán a los titulares acceder, conocer, rectificar, corregir y suprimir sus datos de cualquiera de las bases que sean administradas por las partes durante la ejecución del contrato, para lo cual éstas mantendrán habilitados los mecanismos permitidos por la Ley para tales efectos.

7. ANÁLISIS DE RIESGOS

Ver documento del análisis del sector.

8. GARANTÍAS PARA EL PROCESO CONTRACTUAL.

De conformidad con el artículo 2.2.1.2.1.5.5 del Decreto 1082 de 2015, y atendiendo a la naturaleza del objeto contractual, el Municipio de Angelópolis, en su calidad de entidad estatal, ha determinado exigir garantías para la suscripción del contrato derivado del presente proceso de mínima cuantía.

8.1. GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO.

El contratista seleccionado deberá constituir, a favor del Municipio de Angelópolis, una garantía única que ampare como mínimo los siguientes riesgos:

Amparo	Vigencia	Valor Asegurado	Beneficiario y asegurado.
Cumplimiento general del contrato y el pago de las multas y la cláusula penal pecuniaria que se le impongan.	Igual al plazo del contrato y seis (6) meses más.	Treinta por ciento (30%) del valor total del contrato. El valor del amparo de acuerdo con el artículo 2.2.1.2.3.1.12. del	Municipio de Angelópolis.

 Alcaldía de Angelópolis	ESTUDIOS PREVIOS MÍNIMA CUANTÍA CMC-038-2026	Código: 000
		Versión: 000
		Página 52 de 64

Incluye los amparos referidos en el numeral 3° del artículo 2.2.1.2.3.1.7. del Decreto 1082 de 2015.		Decreto 1082 de 2015.	
Calidad del servicio. Incluye los amparos referidos en el numeral 6° del artículo 2.2.1.2.3.1.7. del Decreto 1082 de 2015.	Igual al plazo del contrato y seis (6) meses más.	Veinte por ciento (20%) del valor final del servicio de acuerdo con el artículo 2.2.1.2.3.1.15. del Decreto 1082 de 2015.	Municipio de Angelópolis.
Pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales del personal que el contratista haya de utilizar en el territorio nacional para la ejecución del contrato. Incluye los amparos señalados en el numeral 4° del artículo 2.2.1.2.3.1.7. del Decreto 1082 de 2015.	Plazo del contrato y tres (3) años más	Cinco por ciento (5%)	Municipio de Angelópolis.

INFORMACIÓN NECESARIA DENTRO DE LA PÓLIZA.

- Número y año del Contrato.
- Objeto del Contrato.
- Firma del representante legal del Contratista.

 Alcaldía de Angelópolis	ESTUDIOS PREVIOS MÍNIMA CUANTÍA CMC-038-2026	Código: 000
		Versión: 000
		Página 53 de 64

- d) En caso de usar centavos, los valores deben aproximarse al mayor. Ej.
Cumplimiento, si el valor a asegurar es \$14.980.420,20 aproximar a \$14.980.421.

RESTABLECIMIENTO DEL VALOR DE LA GARANTÍA. El contratista está obligado a restablecer el valor de la garantía cuando esta se vea reducida por razón de las reclamaciones que efectúe la entidad, así como, a ampliar las garantías en los eventos de adición y/o prórroga del contrato o cuando no se liquide el contrato en el término definido en la Ley. El no restablecimiento de la garantía por parte del contratista o su no adición o prórroga, según el caso, constituye causal de incumplimiento del contrato y se iniciarán los procesos sancionatorios a que haya lugar.

9. CRITERIOS PARA SELECCIONAR LA OFERTA MÁS FAVORABLE Y SU JUSTIFICACIÓN:

9.1. CRITERIOS HABILITANTES:

Los siguientes criterios serán considerados como factores habilitantes para la evaluación de las ofertas. En caso de que una propuesta no cumpla con alguno de estos requisitos mínimos, será rechazada automáticamente y no se tendrá en cuenta para la evaluación económica ni para las fases posteriores del procedimiento de selección.

Conforme a los principios de selección objetiva y transparencia, el Municipio de Angelópolis adjudicará el contrato a la propuesta con el menor precio, siempre que cumpla integralmente con los requisitos establecidos en la invitación. En caso de que la oferta de menor valor no cumpla con lo exigido, la Entidad procederá a evaluar la oferta siguiente en precio, y así sucesivamente hasta hallar una propuesta que cumpla con la totalidad de los requisitos habilitantes.

La presentación de la oferta y su aceptación por parte de la entidad constituyen el perfeccionamiento del contrato.

9.1.1. Capacidad jurídica.

La capacidad jurídica es un requisito habilitante que todo proponente debe acreditar para participar válidamente en este proceso. Su propósito es asegurar que quien presenta la oferta cuenta con legitimación y competencia legal para obligarse frente a la Entidad. Para considerar la propuesta jurídicamente habilitada, se verificará que la oferta se haya presentado cumpliendo las condiciones exigidas, debidamente soportadas en la documentación que debe aportar el proponente y que se indica a continuación:

DESCRIPCIÓN		
JURIDICOS	1	Carta de presentación de la Propuesta. Documento elaborado por el proponente. (Anexo 01)
	2	Copia de la Cédula del proponente. Dicha copia debe ser legible y sin enmendaduras. PJ o RL.

 Alcaldía de Angelópolis	ESTUDIOS PREVIOS MÍNIMA CUANTÍA CMC-038-2026	Código: 000
		Versión: 000
		Página 54 de 64

LEGALES	3	Hoja de vida de la Función Pública del PJ.
	4	Certificado de Existencia y Representación Legal o Certificado del Registro Mercantil. Expedido por la Cámara de Comercio con una vigencia inferior a treinta (30) días calendario al momento de la presentación de la propuesta. Nota: El Oferente o cada uno de los integrantes de Consorcios o Uniones Temporales, que sean personas jurídicas, presentarán el certificado de existencia y representación legal, expedido por la cámara de comercio respectiva, cuya fecha de expedición no sea superior de treinta (30) días calendario anterior a la fecha de cierre de la presente Solicitud. En este se acreditará que la duración de la Sociedad no sea inferior a la del plazo del contrato y dos (2) años más, que su objeto social se encuentre relacionado con la presente invitación. Para el caso de los consorcios y de las uniones temporales, se deberá acreditar que su duración no sea inferior al plazo de ejecución del contrato y hasta la suscripción del Acta de Terminación y Liquidación del Contrato.
	5	Registro Único Tributario (RUT) actualizado y con fecha de generación no superior a tres meses al momento de presentar la propuesta. Nota: Presentar copia del Registro Único Tributario (RUT) actualizado y expedido por la Dirección General de Impuestos Nacionales, donde aparezca claramente el NIT del Oferente. En caso de Consorcios o Uniones Temporales, cada uno de los integrantes deberá aportar este documento, además deberán tramitar ante la DIAN y anexar a la oferta su propio NIT; toda vez que son fiscalmente responsables en materia de impuestos sobre las ventas y respecto a sus obligaciones como agentes de retención.
	6	Autorización en caso de que tenga alguna limitación para contratar (Cuando Aplique). Nota: En el evento en que el Representante Legal o Gerente, tenga alguna limitación para contratar, se anexará la autorización del órgano competente para comprometer a la sociedad, para la presentación de la propuesta y la firma del Contrato que de ella se derive
	7	Documento de conformación de Consorcios, Uniones Temporales u otras formas asociativas (Cuando Aplique)
	8	Documento mediante el cual se confiere representación, cuando el Oferente concurre por intermedio de un representante o apoderado, en el que consten expresamente los términos y el alcance de dicha representación. (Cuando Aplique) Nota: Documento mediante el cual se confiere representación, cuando el Oferente concurre por intermedio de un representante o apoderado, en el que consten expresamente los términos y el alcance de dicha representación.
	9	Certificado de Antecedentes Disciplinarios PROCURADURÍA del RL y PJ o PN. Con una vigencia inferior a 30 días al momento de presentar la propuesta.
	10	Certificado de Responsabilidad Fiscal CONTRALORÍA del RL y PJ o PN. Con una inferior a 30 días meses al momento de presentar la propuesta.
	11	Antecedentes Judiciales POLICÍA NACIONAL del RL o PN. Con una vigencia inferior a 30 días al momento de presentar la propuesta.
	12	Certificado de Medidas Correctivas POLICÍA NACIONAL del RL o PN. Con una vigencia inferior a 30 días al momento de presentar la propuesta.
	13	Certificado de Antecedentes por delitos sexuales POLICÍA NACIONAL del RL o PN. Con una vigencia inferior a 30 días al momento de presentar la propuesta.
	14	Certificado del registro de deudores alimentarios moros -REDAM- del RL o PN. Con una vigencia inferior a 30 días al momento de presentar la propuesta.

	ESTUDIOS PREVIOS MÍNIMA CUANTÍA CMC-038-2026	Código: 000
		Versión: 000
		Página 55 de 64

	15	Certificación del pago de parafiscales y aportes a la seguridad social de los empleados firmado por el RL o Revisor Fiscal. Certificado con una vigencia inferior a 15 días al momento de presentar la propuesta. Si la empresa está obligada a tener Revisor Fiscal, el certificado lo debe firmar dicho profesional. Nota: Certificación o constancia de pago, del cumplimiento por parte del Oferente de los aportes a los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones y aportes a las cajas de compensación familiar, instituto colombiano de bienestar familiar y servicio nacional de aprendizaje: cuando a ello este obligado el oferente. Las personas jurídicas deben acreditar el cumplimiento de dicho requisito en relación con todos sus empleados y lo hará mediante constancia o certificación expedida por el revisor fiscal, cuando este exista de acuerdo con los requerimientos de la Ley o en su defecto por el representante legal de la sociedad, el documento debe acreditar el pago de dichos conceptos durante los últimos seis (6) meses anteriores a la fecha de cierre de la presente contratación y deberá ser expedido dentro de los 15 días anteriores a la fecha de cierre de la contratación. El certificado puede contener la siguiente información: "Certifica que durante los últimos 6 meses anteriores a la fecha de cierre de la presente contratación esta empresa se encuentra al día con sus obligaciones al sistema de seguridad social integral salud, pensiones, riesgos profesionales y parafiscales (Cajas de Compensación familiar, SENA, I.C.B.F.), en los términos que establece el artículo 50 de la Ley 789 de 2002."
	16	Copia de la cédula del(a) Contador Público y Revisor(a) Fiscal del Proponente (Cuando Aplique). Copia legible
	17	Copia de la Tarjeta Profesional del(a) Contador Público y Revisor(a) del proponente (Cuando Aplique). Copia legible
	18	Certificado de la Junta de Contadores del(a) Contador Público y Revisor(a) (Cuando Aplique). Certificado con una vigencia inferior a tres meses al momento de presentar la propuesta
FINANCIEROS	19	Estados Financieros del año 2025 o en su defecto, declaración de renta de la PJ. Si aporta estados financieros debe anexar los documentos del numeral 20 y el numeral 21
	20	Copia de la cédula del contador(a) y/o auditor(a) externo(a) del Proponente. Copia legible – DEPENDE DEL NUMERAL 19
	21	Copia de la Tarjeta Profesional del contador(a) y/o auditor(a) externo(a) del Proponente. Copia legible – DEPENDE DEL NUMERAL 19
	22	Certificado de la Junta de Contadores del contador(a) y/o auditor(a) externo(a) del Proponente. Certificado con una vigencia inferior a tres meses al momento de presentar la propuesta. – DEPENDE DEL NUMERAL 19
	23	Certificación bancaria
ANEXOS	24	Anexo 02 Anexo 03 Anexo 04

9.1.2. Habilitación para prestar servicio público de transporte terrestre automotor especial

El proponente deberá acreditar que cuenta con habilitación vigente para la prestación del servicio público de transporte terrestre automotor especial, otorgada mediante acto administrativo expedido por el Ministerio de Transporte o la autoridad competente, conforme al Decreto 1079 de 2015.

 Alcaldía de Angelópolis	ESTUDIOS PREVIOS MÍNIMA CUANTÍA CMC-038-2026	Código: 000
		Versión: 000
		Página 56 de 64

Este requisito no es subsanable ni puede acreditarse mediante alianzas o terceros. El proponente debe ser una empresa legalmente habilitada para operar el servicio especial o intermunicipal al momento de presentar la oferta.

9.1.3. Capacidad transportadora autorizada

El proponente deberá presentar el acto administrativo de capacidad transportadora vigente, expedido por la autoridad competente, en el cual se indique el número y las características de los vehículos autorizados para la prestación del servicio de transporte especial.

Para efectos de cumplir este requisito, se acepta la capacidad transportadora conformada a través de alianzas operativas válidas con otras empresas habilitadas, siempre que los vehículos estén legalmente vinculados y debidamente registrados ante la autoridad competente.

9.1.4. Plan Estratégico de Seguridad Vial (PESV)

El proponente deberá aportar únicamente los siguientes documentos relacionados con el Plan Estratégico de Seguridad Vial – PESV:

- Plan Estratégico de Seguridad Vial – PESV vigente, formulado e implementado por el proponente, de conformidad con la normatividad aplicable.
- Certificación de implementación y vigencia del PESV, expedida y suscrita por la persona competente dentro de la estructura organizacional de la persona jurídica proponente, en la cual se haga constar que el Plan se encuentra adoptado.

No se exigirá la presentación de soportes adicionales de ejecución, evidencias, anexos, registros, matrices o documentos diferentes al PESV y la certificación antes indicada.

El PESV deberá corresponder directamente a la persona jurídica proponente y no podrá acreditarse mediante el plan perteneciente a terceros, aliados, colaboradores, empresas vinculadas o cualquier otra persona diferente del proponente.

En caso de proponentes plurales, este requisito deberá acreditarse en los términos expresamente establecidos en los documentos del proceso para cada uno de sus integrantes, cuando resulte aplicable.

9.1.5. Documentos legales del parque automotor y conductores

Se deberá aportar previo al inicio de ejecución, certificación de que los vehículos y los conductores que se asignarán al servicio cumplen con los siguientes requisitos:

- Vehículos con licencia de tránsito, SOAT y revisión técnico-mecánica vigentes,
- Vehículos matriculados para servicio público de transporte especial,
- Conductores con licencia de conducción profesional vigente (categoría C1 o C2 según el caso),

 Alcaldía de Angelópolis	ESTUDIOS PREVIOS MÍNIMA CUANTÍA CMC-038-2026	Código: 000
		Versión: 000
		Página 57 de 64

- Conductores afiliados al sistema general de riesgos laborales (ARL) y salud.

9.1.6. Experiencia.

Con el fin de garantizar la idoneidad y capacidad técnica del contratista para ejecutar el objeto contractual, el Municipio exigirá a los proponentes acreditar experiencia previa relacionada con la naturaleza del contrato, tanto en términos generales como específicos. La experiencia será evaluada conforme a lo establecido en el presente documento y de acuerdo con los lineamientos del Decreto 1082 de 2015 y la normativa vigente.

9.1.6.1. Experiencia general

El proponente deberá acreditar una experiencia mínima de cinco (5) años, contados a partir de la fecha de inscripción en el registro mercantil expedido por la Cámara de Comercio.

Esta experiencia deberá ser demostrada con el certificado de existencia y representación legal, en el que conste el objeto social de la empresa y su antigüedad, así como con la habilitación vigente expedida por el Ministerio de Transporte o la autoridad competente.

9.1.6.2. Experiencia específica.

El proponente deberá acreditar, como mínimo, tres (3) contratos debidamente ejecutados cuyo objeto sea la prestación de servicios de transporte especial, con entidades públicas o privadas.

Los contratos deberán ser acreditados mediante: Copia del contrato y/o acta de liquidación y/o certificación expedida por la entidad contratante, en la que conste: el objeto contractual, el plazo de ejecución, el valor, y la correcta ejecución del mismo.

No se aceptarán como experiencia válida los contratos que no guarden relación directa con el objeto del presente proceso de selección o que se encuentren en estado de incumplimiento, sanción o terminación anticipada por causas atribuibles al contratista.

9.2. OFERTA ECONÓMICA.

Cada proponente deberá presentar su oferta económica diligenciando el formato establecido por la Entidad y registrando en SECOP II el valor correspondiente al monto agotable del proceso, esto es, QUINCE MILLONES DE PESOS (\$15.000.000) M/CTE.

Teniendo en cuenta que el contrato se ejecutará por monto agotable y precios unitarios, todos los proponentes deberán registrar en SECOP II exactamente la suma de \$15.000.000. El registro de un valor diferente dará lugar al rechazo de la oferta.

 Alcaldía de Angelópolis	ESTUDIOS PREVIOS MÍNIMA CUANTÍA CMC-038-2026	Código: 000
		Versión: 000
		Página 58 de 64

Adicionalmente, el proponente deberá diligenciar el Formato de Oferta Económica, indicando el valor unitario ofertado para cada una de las rutas y para los tiempos de espera diurno y nocturno. Ningún precio unitario podrá superar el valor máximo establecido por la Entidad para el respectivo ítem.

Para efectos de evaluación económica, el Municipio sumará los valores unitarios ofertados para todas las rutas y los tiempos de espera. El resultado corresponderá al "Valor Total para Efectos de Comparación Económica" y será utilizado para comparar las propuestas.

En consecuencia:

- Valor a registrar en SECOP II: \$15.000.000, correspondiente al monto agotable del contrato.
- Valor para comparación económica: sumatoria de los precios unitarios ofertados en el formato económico.

El contrato será adjudicado por \$15.000.000 y se ejecutará por demanda, aplicando los precios unitarios ofertados por el adjudicatario a los servicios efectivamente prestados, hasta el vencimiento del plazo o el agotamiento del monto contractual, lo que ocurra primero, sin que el Municipio esté obligado a ejecutar la totalidad de los recursos.

9.2.1. ASPECTOS GENERALES DE LA OFERTA ECONÓMICA Y CORRECCIÓN ARITMÉTICA

Para efectos de evaluación y comparación de las ofertas, se tendrá en cuenta el Valor Total para Efectos de Comparación Económica, correspondiente a la sumatoria de los precios unitarios ofertados para todas las rutas y tiempos de espera establecidos en el Formato de Oferta Económica.

Este valor es independiente del monto agotable del contrato de QUINCE MILLONES DE PESOS (\$15.000.000), suma que deberá ser registrada por todos los proponentes en SECOP II.

La Entidad podrá efectuar correcciones aritméticas únicamente en los siguientes casos:

- Cuando existan errores en las operaciones de suma, multiplicación u otras operaciones aritméticas contenidas en el Formato de Oferta Económica.
- Cuando sea necesario efectuar aproximaciones al peso. Si la fracción decimal es igual o superior a 0,5, se aproximará al número entero siguiente; si es inferior a 0,5, se aproximará al número entero anterior.
- Cuando exista discrepancia entre un precio unitario y el resultado total de una operación, prevalecerá el precio unitario ofertado, con base en el cual la Entidad realizará la respectiva corrección aritmética.

 Alcaldía de Angelópolis	ESTUDIOS PREVIOS MÍNIMA CUANTÍA CMC-038-2026	Código: 000
		Versión: 000
		Página 59 de 64

La corrección aritmética no podrá implicar modificación de los precios unitarios ofrecidos por el proponente ni alteración sustancial de la oferta.

Cuando legalmente haya lugar al IVA y este no aparezca discriminado, la Entidad entenderá que se encuentra incluido dentro del respectivo precio unitario ofertado, sin que haya lugar a adicionar posteriormente suma alguna por este concepto.

9.2.2. CAUSALES DE RECHAZO RELACIONADAS CON LA OFERTA ECONÓMICA

La propuesta será rechazada cuando se presente cualquiera de las siguientes circunstancias:

- i. Cuando el proponente registre en SECOP II un valor diferente a QUINCE MILLONES DE PESOS (\$15.000.000), correspondiente al monto agotable establecido para el proceso.
- ii. Cuando no presente el Formato de Oferta Económica establecido por la Entidad o no se encuentre debidamente diligenciado en los aspectos esenciales requeridos.
- iii. Cuando omita cotizar uno o más de los ítems correspondientes a las rutas o tiempos de espera exigidos por la Entidad.
- iv. Cuando cualquiera de los precios unitarios ofertados supere el precio unitario máximo establecido por la Entidad para el respectivo ítem
- v. Cuando se modifiquen, eliminen, condicionen o adicionen los ítems establecidos en el Formato de Oferta Económica de manera que impida su comparación objetiva.
- vi. Cuando se presenten precios sujetos a condiciones, reajustes o modificaciones posteriores no permitidas en los documentos del proceso.
- vii. Cuando, realizada la corrección aritmética, se evidencie que la oferta económica incumple alguno de los límites o condiciones económicas establecidos por la Entidad.

Para efectos de evaluación, el Valor Total para Efectos de Comparación Económica será el resultado de sumar los precios unitarios ofertados para todas las rutas y los tiempos de espera. Este valor se utilizará exclusivamente para comparar las propuestas y no corresponde al valor del contrato, el cual será adjudicado por el monto agotable de \$15.000.000.

Los precios unitarios ofrecidos por el adjudicatario serán los aplicables durante la ejecución del contrato para liquidar los servicios efectivamente prestados y los tiempos de espera efectivamente causados, hasta concurrencia del monto contractual.

9.2.3. EVALUACIÓN DE LA PROPUESTA ECONÓMICA.

CRITERIO	PUNTAJE MAXIMO
----------	----------------

 Alcaldía de Angelópolis	ESTUDIOS PREVIOS MÍNIMA CUANTÍA CMC-038-2026	Código: 000
		Versión: 000
		Página 60 de 64

PRECIO	100
TOTAL	100

Para el presente proceso contractual, el puntaje asignado al criterio económico (precio) se calculará con base en la siguiente fórmula:

$$\text{Puntaje oferta } i = \left(\frac{\text{Precio menor}}{\text{Precio oferta } i} \right) \times \text{Puntaje máximo por precio}$$

Donde:

- **Puntaje oferta i:** Es el puntaje económico asignado a la oferta del proponente i.
- **Precio menor:** Es el precio total más bajo entre todas las ofertas válidas presentadas.
- **Precio oferta i:** Es el precio total ofertado por el proponente i.
- **Puntaje máximo por precio:** Es el puntaje total asignado a la evaluación económica en los criterios de evaluación.

En este proceso, el puntaje máximo por precio será de CIEN (100) puntos.

La oferta con el menor precio obtendrá el puntaje máximo de CIEN (100) puntos.

Las demás ofertas recibirán un puntaje proporcionalmente menor, según qué tan cercanas estén al menor precio y de conformidad con la fórmula establecida.

9.2.4. FACTORES DE DESEMPATE.

En caso de empate entre dos (2) o más ofertas, el Municipio de Angelópolis aplicará los factores de desempate establecidos en el artículo 35 de la Ley 2069 de 2020, de manera sucesiva y excluyente, respetando los compromisos internacionales vigentes y demás disposiciones aplicables.

La acreditación de las circunstancias correspondientes a cada factor de desempate se realizará conforme a los medios de acreditación previstos en el artículo 2.2.1.2.4.2.17 del Decreto 1082 de 2015, adicionado por el Decreto 1860 de 2021, o las normas que los modifiquen, adicionen o sustituyan.

Los factores serán aplicados estrictamente en el orden establecido por la ley, sin que la Entidad pueda incorporar criterios adicionales o alterar su prelación.

10. ACUERDO COMERCIAL.

De conformidad con el artículo 2.2.1.2.4.1.1 del Decreto 1082 de 2015 y el Manual para el Manejo de los Acuerdos Comerciales en Procesos de Contratación de la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente, el Municipio de Angelópolis verificó la aplicación de los Acuerdos Comerciales vigentes al presente

 Alcaldía de Angelópolis	ESTUDIOS PREVIOS MÍNIMA CUANTÍA CMC-038-2026	Código: 000
		Versión: 000
		Página 61 de 64

proceso, atendiendo: i) la cobertura de la Entidad Estatal; ii) el valor estimado de la contratación frente al umbral correspondiente; iii) la naturaleza del servicio; y iv) las excepciones previstas en cada instrumento comercial. Este es precisamente el análisis caso por caso exigido por CCE.

En cuanto a la cobertura de la Entidad, el Municipio de Angelópolis, en su condición de entidad territorial del nivel municipal, se encuentra comprendido dentro de la cobertura prevista para entidades del nivel subcentral en varios de los instrumentos comerciales vigentes, entre ellos los correspondientes a la Alianza del Pacífico respecto de Chile y Perú, Chile, Costa Rica, los Estados AELC – EFTA, el Triángulo Norte respecto de Guatemala, la Unión Europea y los instrumentos aplicables con el Reino Unido, así como la Decisión 439 de 1998 de la Comisión de la Comunidad Andina. En consecuencia, no resulta jurídicamente procedente afirmar de manera general que el Municipio de Angelópolis se encuentra excluido de la cobertura de los Acuerdos Comerciales por su condición de entidad municipal.

No obstante, respecto de los Acuerdos Comerciales sujetos a umbrales económicos, el valor estimado del presente proceso, correspondiente a QUINCE MILLONES DE PESOS (\$15.000.000) M/CTE., se encuentra por debajo de los umbrales vigentes para 2026 aplicables a la contratación de bienes y servicios por entidades del nivel subcentral. Por consiguiente, dichos Acuerdos Comerciales no resultan aplicables al presente proceso por razón de su cuantía.

En relación con el Triángulo Norte, el Manual de Colombia Compra Eficiente establece para las entidades municipales cubiertas un umbral correspondiente al límite inferior de la menor cuantía. Teniendo en cuenta que la presente contratación se adelanta mediante la modalidad de mínima cuantía y su valor asciende a \$15.000.000, el proceso no alcanza el umbral requerido para la aplicación de dicho instrumento comercial.

Sin perjuicio de lo anterior, resulta aplicable la Decisión 439 de 1998 de la Comisión de la Comunidad Andina – CAN, respecto de la cual el Manual de Colombia Compra Eficiente establece que es aplicable a los procesos de contratación de servicios adelantados por las entidades estatales del nivel municipal obligadas, independientemente del valor del proceso de contratación.

En consecuencia, en el presente proceso deberá garantizarse el principio de trato nacional a los servicios y prestadores de servicios de los demás Países Miembros de la Comunidad Andina, en los términos establecidos en la Decisión 439 de 1998, sin perjuicio del cumplimiento de los requisitos habilitantes, técnicos, legales y regulatorios exigidos por la legislación colombiana para la prestación del servicio objeto de contratación. La Decisión 439 establece que la adquisición de servicios por organismos gubernamentales y entidades públicas está sometida a dicho principio de trato nacional.

 Alcaldía de Angelópolis	ESTUDIOS PREVIOS MÍNIMA CUANTÍA CMC-038-2026	Código: 000
		Versión: 000
		Página 62 de 64

Por tanto, el presente proceso no se encuentra cubierto, por razón de su cuantía, por los Acuerdos Comerciales sujetos a umbrales superiores al valor estimado de la contratación; sin embargo, sí deberá observar el trato nacional derivado de la Decisión 439 de 1998 de la Comunidad Andina, en lo que resulte aplicable al servicio objeto de contratación.

11. PUBLICACIÓN.

De conformidad con los artículos 2.2.1.1.1.3.1 y 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015 y el artículo 223 del Decreto-Ley 019 de 2012, toda la actuación contractual del presente proceso se adelantará en SECOP II, portal transaccional en línea del Sistema Electrónico para la Contratación Pública. En consecuencia, el contrato, sus otrosíes, actas (inicio, suspensión, reinicio, prórroga, terminación y liquidación), garantías, comunicaciones oficiales, así como cuentas de cobro/facturas y demás documentos contractuales, se suscribirán o aceptarán en línea dentro de SECOP II mediante firma electrónica o firma digital, con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999 y el Decreto 2364 de 2012.

La firma realizada en SECOP II produce los mismos efectos que la firma manuscrita, y el sistema deja trazabilidad (fecha y hora, integridad del documento y autoría). El contratista deberá: (i) contar con usuario activo en SECOP II, (ii) atender comunicaciones y requerimientos exclusivamente a través del buzón del proceso en SECOP II, entendiéndose surtidas las notificaciones por ese medio.

En caso de indisponibilidad del sistema, se aplicará el protocolo de contingencia indicado por la Entidad y por Colombia Compra Eficiente.

12. NO APLICABILIDAD DEL ACUERDO MARCO DE PRECIOS PARA LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE TERRESTRE ESPECIAL O INTERMUNICIPAL DE PASAJEROS.

Con base en la información contenida en los documentos que suministraste, el Acuerdo Marco De conformidad con los artículos 2.2.1.2.1.2.7 y 2.2.1.2.1.2.9 del Decreto 1082 de 2015, el Municipio de Angelópolis verificó la existencia y condiciones del Acuerdo Marco de Precios de Transporte Terrestre Especial de Pasajeros II – CCE-144-2023, actualmente vigente y con fecha máxima para la colocación de órdenes de compra hasta el 2 de octubre de 2026.

No obstante, la existencia de dicho Acuerdo Marco no implica para el Municipio de Angelópolis la obligación de utilizarlo. El artículo 2.2.1.2.1.2.7 del Decreto 1082 de 2015 establece expresamente que las entidades territoriales no están obligadas a adquirir

 Alcaldía de Angelópolis	ESTUDIOS PREVIOS MÍNIMA CUANTÍA CMC-038-2026	Código: 000
		Versión: 000
		Página 63 de 64

bienes y servicios de características técnicas uniformes mediante Acuerdos Marco de Precios, aunque se encuentran facultadas para hacerlo. En consecuencia, para el Municipio su utilización constituye una alternativa de abastecimiento y no un mecanismo obligatorio de selección.

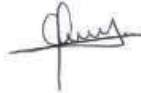
En todo caso, durante la etapa de planeación la Entidad verificó el Acuerdo Marco vigente y analizó su correspondencia con la necesidad concreta que se pretende satisfacer. Si bien el instrumento contempla la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial de Pasajeros y establece zonas de prestación, la sola circunstancia de que Angelópolis no aparezca individualmente relacionado dentro de la tabla de municipios no constituye, por sí misma, una causal suficiente para afirmar la imposibilidad de utilizar el Acuerdo Marco, puesto que la documentación operativa del instrumento contempla mecanismos para atender servicios en municipios no incluidos expresamente en las zonas inicialmente relacionadas. Por esta razón, la decisión de no acudir al Acuerdo Marco no se fundamenta exclusivamente en la ausencia de Angelópolis en el listado territorial.

La necesidad del Municipio presenta condiciones particulares que deben ser consideradas integralmente, toda vez que se trata del transporte de personas privadas de la libertad – PPL, requerido de manera eventual, imprevisible y por demanda, con disponibilidad durante las veinticuatro (24) horas del día y los siete (7) días de la semana, incluyendo horarios nocturnos, domingos y festivos; desplazamientos desde Angelópolis hacia diferentes municipios; permanencia del vehículo y del conductor durante las diligencias; reconocimiento independiente de tiempos de espera; posibilidad de atender rutas adicionales previamente cotizadas y autorizadas; y ejecución mediante monto agotable hasta concurrencia del presupuesto disponible. Estas condiciones responden a órdenes judiciales, capturas, remisiones médicas, diligencias procesales y demás actuaciones cuya ocurrencia, frecuencia, duración y destino no pueden establecerse anticipadamente con certeza.

Por lo anterior, y teniendo en cuenta que el Municipio de Angelópolis es una entidad territorial no obligada a utilizar Acuerdos Marco de Precios, la Entidad considera jurídicamente procedente adelantar un proceso de selección independiente bajo la modalidad que corresponda de acuerdo con la cuantía y naturaleza de la contratación, estructurando directamente las condiciones técnicas, económicas y operativas necesarias para satisfacer la necesidad identificada. Esta decisión se adopta en ejercicio de la autonomía de planeación contractual reconocida a las entidades territoriales, previo cumplimiento del deber de verificar la existencia del Acuerdo Marco vigente y procurando garantizar los principios de economía, eficiencia, planeación, responsabilidad, selección objetiva y adecuada satisfacción de la necesidad pública.

 Alcaldía de Angelópolis	ESTUDIOS PREVIOS MÍNIMA CUANTÍA CMC-038-2026	Código: 000
		Versión: 000
		Página 64 de 64

En consecuencia, para este proceso resulta más preciso jurídicamente señalar que el Acuerdo Marco de Precios de Transporte Terrestre Especial de Pasajeros II existe y se encuentra vigente, pero su utilización no es obligatoria para el Municipio de Angelópolis, en lugar de afirmar que el instrumento “no aplica” por razones de cobertura territorial.



NATALIA ANDREA VASQUEZ TABORDA
Secretaria General y de Gobierno.

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Elaboró	Natalia Andrea Vásquez Taborda- Secretaria General y de Gobierno		15-08-2026
Revisó	Richard Alejandro Cuervo Gallego – Asesor contratación Natalia Andrea Vásquez Taborda- Secretaria General y de Gobierno	 	15-08-2026
Aprobó	Natalia Andrea Vásquez Taborda- Secretaria General y de Gobierno		15-08-2026
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a la norma y disposiciones legales vigentes y por lo tanto bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			